

**DESARROLLO NORMATIVO DE LA LEY
12/2007, DE 26 DE NOVIEMBRE, PARA
LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE
GÉNERO EN ANDALUCÍA**

Ley 12/2007, de 26 de noviembre.
BOJA, nº 247 de 18 diciembre de 2007.

Edita: Instituto Andaluz de la Mujer
Consejería para la Igualdad y Bienestar Social
Junta de Andalucía

Diseño, maquetación e impresión: nexumweb.com
Depósito legal: CO-1342-2011

PRESENTACIÓN

En Andalucía, hemos acometido los desarrollos normativos necesarios para impulsar, implementar y evaluar las acciones para promover la igualdad de género, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Efectivamente, a lo largo de los años 2008-2011, hemos cumplido los objetivos marcados y realizado un importante esfuerzo para la constitución y creación de una sólida arquitectura de género de la Junta de Andalucía, para seguir avanzando en la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres.

Por otro lado, también son muy importantes los avances que se han conseguido en el cumplimiento de la estrategia para integrar la perspectiva de la igualdad de género, que contempla la Ley 12/2007, en el sentido de garantizar la vinculación de los poderes públicos, en todos los ámbitos, en el cumplimiento de la transversalidad como instrumento imprescindible para el ejercicio de las competencias autonómicas en clave de género, centrando el objetivo de la igualdad en las prioridades de la agenda política, como motor de avance y progreso.

En la presente publicación, de acuerdo con la estrategia del Instituto Andaluz de la Mujer, de difundir la legislación en materia de igualdad de oportunidades, recogemos una recopilación de la normativa de desarrollo de la Ley 12/2007, así como, de la influencia de esta Ley en la integración de la transversalidad de género. De cuyo análisis podemos concluir que la Comunidad Autónoma de Andalucía se sitúa, en un lugar destacado de liderazgo en la incorporación de la igualdad de género en las políticas públicas.

Soledad Pérez Rodríguez
Directora del Instituto Andaluz de la Mujer

ÍNDICE

I. Desarrollo normativo de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía	3
Decreto 437/2008, de 2 de septiembre, por el que se crea la Comisión Interdepartamental para la Igualdad de Mujeres y Hombres	3
Ley 3/2008, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2009	6
Acuerdo de 19 de enero de 2010, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el I Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Andalucía 2010-2013	6
Decreto 20/2010, de 2 de febrero, por el que se regula la Comisión de Impacto de Género en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía	8
Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía	12
Decreto 440/2010, de 14 de diciembre, por el que se regula la elaboración del Informe Periódico, relativo a la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito competencial de la Administración de la Junta de Andalucía	15
Decreto 12/2011, de 25 de enero, por el que se crea y regula la Comisión de coordinación de las políticas autonómicas y locales para la igualdad de género	17
Decreto 154/2011, de 10 de mayo, por el que se regula el Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres	22
II. Normativa que integra la transversalidad de la igualdad de género de acuerdo con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía	29

I. DESARROLLO NORMATIVO DE LA LEY 12/2007, DE 26 DE NOVIEMBRE, PARA LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN ANDALUCÍA¹

DECRETO 437/2008, DE 2 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES²

La consecución real de la igualdad de mujeres y hombres constituye un objetivo transversal que afecta a todos los ámbitos de intervención de la Administración de la Junta de Andalucía, y así se refleja y garantiza en el Estatuto de Autonomía para Andalucía en los artículos 10.2, 14, 15 y 38. Por ello, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en su artículo 5 establece el deber de los poderes públicos de potenciar que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.

A su vez, para que la acción institucional en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres sea realmente efectiva es fundamental el seguimiento de las acciones que la Administración de la Junta de Andalucía lleve a cabo en su ámbito de actuación. Con esta finalidad, el artículo 59 de la citada Ley 12/2007, de 26 de noviembre, prevé la creación de la Comisión Interdepartamental para la Igualdad de Mujeres y Hombres, como órgano encargado del seguimiento de las acciones y actuaciones que, en materia de igualdad de género, implemente la Administración autonómica andaluza.

En aplicación de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, el presente Decreto crea la Comisión Interdepartamental para la Igualdad de Mujeres y Hombres y regula su composición, competencias, organización y régimen de funcionamiento.

En su virtud, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 27.6 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por la disposición final primera de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, a propuesta de la Consejera para la Igualdad y Bienestar Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de septiembre de 2008,

D I S P O N G O

Artículo 1. Creación

Se crea la Comisión Interdepartamental para la Igualdad de Mujeres y Hombres, como órgano colegiado adscrito orgánicamente a la Consejería competente en materia de Igualdad y funcionalmente a la Comisión Delegada para la Igualdad, el Bienestar y la Inmigración, en el que estarán representadas todas las Consejerías de la Junta de Andalucía, con la composición, competencias y régimen de funcionamiento que se establecen en el presente Decreto.

(1) BOJA número 247 de 18/12/2007, (Sección: Disposiciones generales).

(2) BOJA número. 180, de 10 de septiembre de 2008.

Artículo 2. Finalidad

La Comisión Interdepartamental para la Igualdad de Mujeres y Hombres tendrá como finalidad el seguimiento de las acciones y actuaciones adoptadas por la Administración de la Junta de Andalucía en materia de igualdad de género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.1 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Artículo 3. Competencias

Para el cumplimiento de su finalidad, le corresponde a la Comisión Interdepartamental para la Igualdad de Mujeres y Hombres desarrollar las funciones establecidas en el artículo 31.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y, en particular, las siguientes:

a) Promover la aplicación del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en la Administración de la Junta de Andalucía.

b) Hacer un seguimiento del cumplimiento, desarrollo y aplicación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

c) Analizar y debatir el Plan estratégico para la igualdad de mujeres y hombres que el Consejo de Gobierno aprobará cada cuatro años, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, así como realizar el seguimiento de la ejecución del citado Plan.

d) Analizar y debatir el informe periódico, previsto en el artículo 64 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, sobre el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en relación con la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres. A tal fin, todos los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía colaborarán con la Comisión facilitándole la información necesaria.

e) Hacer el seguimiento de las actuaciones de las Unidades de Igualdad de Género constituidas en cada Consejería de conformidad con el artículo 60 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

f) Cuantas otras tareas le sean atribuidas en materia de igualdad de género.

Artículo 4. Composición

1. La Comisión Interdepartamental para la Igualdad de Mujeres y Hombres estará integrada por las siguientes personas:

a) Presidencia: La persona titular de la Consejería competente en materia de igualdad.

b) Vicepresidencia: La persona titular del Instituto Andaluz de la Mujer.

c) Vocalías: Una persona con rango al menos de Director o Directora General, que será designada por las personas titulares de las restantes Consejerías que constituyen la Administración de la Junta de Andalucía.

d) Secretaria: Realizará las funciones de Secretaría un funcionario o funcionaria del Instituto Andaluz de la Mujer que desempeñe una Jefatura de Servicio, cuyo nombramiento se realizará por la Presidencia de la Comisión, que actuará con voz pero sin voto.

2. La composición del órgano respetará la representación equilibrada entre mujeres y hombres de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, las personas que sean vocales titulares de la Comisión Interdepartamental serán sustituidas por sus suplentes, quienes tendrán rango al menos de titular de

Dirección General y serán designadas al tiempo que las titulares de las vocalías. La suplencia de la Vicepresidencia recaerá en la persona que designe la Presidencia de la Comisión. Asimismo, la suplencia de la persona titular de la Secretaría recaerá en una persona designada por la Presidencia de la Comisión con los mismos requisitos exigidos a la persona titular.

Artículo 5. Funcionamiento

1. La Comisión Interdepartamental para la Igualdad de Mujeres y Hombres se reunirá, al menos, dos veces al año y, en todo caso, cuando lo estime necesario la persona que ostenta la Presidencia.

2. La Comisión Interdepartamental para la Igualdad de Mujeres y Hombres se regirá por sus propias normas de organización y funcionamiento y, en todo caso, por lo dispuesto en el capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La Comisión Interdepartamental para la Igualdad de Mujeres y Hombres podrá crear grupos de trabajo con la composición y funcionamiento que determine el propio órgano, al objeto de tratar cuestiones de manera más específica.

Artículo 6. Gestión administrativa

Corresponde al Instituto Andaluz de la Mujer prestar la asistencia técnica y administrativa necesaria para el funcionamiento de la Comisión Interdepartamental para la Igualdad de Mujeres y Hombres, así como de los Grupos de trabajo que se constituyan en su seno, con la aportación de medios tanto materiales como personales.

Disposición adicional única. Constitución de la Comisión

La constitución efectiva de la Comisión se realizará en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución

Se faculta a la Consejera para la Igualdad y Bienestar Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

LEY 3/2008, DE 23 DE DICIEMBRE, DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2009³

DISPOSICIONES FINALES

Segunda. Modificación de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

(...)

Cuatro. Se modifica la regla quinta del artículo 34, quedando redactada como sigue:

«QUINTA. Como documentación anexa al anteproyecto de Ley del Presupuesto se cursará al Consejo de Gobierno:

- a) La cuenta consolidada del Presupuesto.
- b) La Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente el anteproyecto comparado con el Presupuesto vigente.
- c) La liquidación del Presupuesto del año anterior y un avance de la del ejercicio corriente.
- d) Un informe económico y financiero.
- e) La clasificación por programas del Presupuesto.
- f) Informe de Impacto de Género.
- g) Anexo de Inversiones.
- h) Anexo de Personal.»

ACUERDO DE 19 DE ENERO DE 2010, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL I PLAN ESTRATÉGICO PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES EN ANDALUCÍA 2010-2013⁴

El artículo 14 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Andalucía, prohíbe toda discriminación en el ejercicio de los derechos, el cumplimiento de los deberes y la prestación de los servicios contemplados en su Título I, particularmente la ejercida por razón de sexo, entre otras. Asimismo, el artículo 15 de la citada norma «garantiza la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos».

Con el objetivo de determinar las medidas para la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, en su artículo 7 establece que se aprobará el Plan Estratégico para la Igualdad de mujeres y hombres. Este Plan tendrá una vigencia de cuatro años, y se aprobará por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de igualdad.

(3) BOJA número 259, de 31 de diciembre de 2008

(4) BOJA número 31, de 16 de febrero de 2010.

Así, el I Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Andalucía 2010-2013, se constituye como instrumento fundamental, para garantizar la integración de la perspectiva de género en las políticas públicas llevadas a cabo por la Administración de la Junta de Andalucía. El punto de partida es el análisis de la situación diferencial que, por razón de género, ocupan las mujeres y hombres en la sociedad. El objetivo de la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres se constituye en objetivo transversal de todas las medidas contenidas en el Plan y que deberán ser llevadas a cabo por la Administración de la Junta de Andalucía.

El I Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Andalucía 2010-2013 ha sido objeto de análisis y debate en el seno de la Comisión Interdepartamental para la Igualdad de Mujeres y Hombres, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, párrafo c), del Decreto 437/2008, de 2 de septiembre, por el que se crea la Comisión Interdepartamental para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

El Instituto Andaluz de la Mujer tiene como finalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.2 de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989, que constituye su Ley fundacional, promover las condiciones para que sea real y efectiva la igualdad de la mujer y el hombre andaluces, fomentando la participación y presencia de esta en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural económica o política, en cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 14 de la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía de Andalucía. Además, la disposición adicional única de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, añade, entre las funciones del Instituto Andaluz de la Mujer, la coordinación de las políticas de igualdad.

Por las razones expuestas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.13 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera para la Igualdad y Bienestar Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de enero de 2010

A C U E R D A

Primero. Aprobación y ámbito de aplicación.

1. Se aprueba el I Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Andalucía 2010-2013.

2. El texto completo del Plan estará disponible en el sitio web oficial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y del Instituto Andaluz de la Mujer.

Segundo. Habilitación reglamentaria

Se faculta a la Consejera para la Igualdad y Bienestar Social para llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.

Tercero. Entrada en vigor.

El presente Acuerdo surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DECRETO 20/2010, DE 2 DE FEBRERO, POR EL QUE SE REGULA LA COMISIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO EN LOS PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA⁵

CAPÍTULO I. Naturaleza y funciones de la Comisión de Impacto de Género en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Artículo 1. Naturaleza

La Comisión de Impacto de Género en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en lo sucesivo la Comisión, adscrita a la Consejería competente en materia de Hacienda, es el órgano colegiado asesor específico, de participación administrativa, que tiene como finalidad impulsar que el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía sea un elemento activo en la consecución de forma efectiva del objetivo de la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 2. Funciones

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y con el artículo 139.2 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, corresponden a la Comisión las siguientes funciones:

- a) Emitir el informe de evaluación de impacto de género sobre el anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de cada ejercicio.
- b) Promover el objetivo de igualdad de género en las políticas públicas de ingresos y gastos de la Junta de Andalucía, impulsando y fomentando la elaboración, con perspectiva de género, de anteproyectos de los estados de ingresos y de gastos en las diversas Consejerías y, cuando proceda, de recursos y dotaciones de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía.
- c) Promover la realización de auditorías de género en las Consejerías y entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía.
- d) Impulsar la aplicación de la perspectiva del enfoque de género en el plan de auditorías de cada ejercicio.
- e) Informar con carácter facultativo sobre cualquier asunto o materia de su competencia en los ámbitos económico y presupuestario.
- f) Cualquier otra función que se le atribuya por las disposiciones de aplicación, y que favorezca la consecución del objetivo de igualdad por razón del género en los ámbitos económico y presupuestario.

CAPÍTULO II. Organización

Artículo 3. Composición

La Comisión estará integrada por:

- a) La Presidencia, que corresponderá a la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de Hacienda.

(5) BOJA número 38, de 24 de febrero de 2010.

- b) La Vicepresidencia, que será ejercida por la persona titular de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería competente en materia de Hacienda.
- c) Dos vocalías en representación de cada una de las Consejerías.
- d) Dos vocalías en representación del Instituto de Estadística de Andalucía.
- e) Dos vocalías en representación del Instituto Andaluz de la Mujer.

Artículo 4. Presidencia

1. La Presidencia de la Comisión tendrá las funciones que el artículo 93.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, atribuye a la persona titular de la Presidencia de los órganos colegiados.

2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la Presidencia será sustituida por la persona titular de la Vicepresidencia.

Artículo 5. Vicepresidencia

1. Corresponderán a la Vicepresidencia de la Comisión las siguientes funciones, además de la indicada en el apartado 2 del artículo anterior:

a) Presentar la propuesta de informe de evaluación de impacto de género sobre el anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para su posterior aprobación por los miembros de la Comisión, debidamente convocados al efecto.

b) Elaboración e impulso de propuestas de trabajo para su consideración por parte de la Comisión en el ámbito de las funciones que tiene atribuidas.

c) Coordinación, desarrollo y seguimiento de las actuaciones aprobadas por la Comisión.

d) En su caso, elaboración del borrador de reglamento de régimen interno de la Comisión para su aprobación por la misma.

2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la Vicepresidencia será sustituida por la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Artículo 6. Vocalías

1. Las personas que desempeñen las vocalías y las que ejerzan la suplencia deberán tener, al menos, rango de Jefatura de Servicio, y serán nombradas y cesadas por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda a propuesta de las personas titulares de las correspondientes Consejerías a las que representen o de las que dependa la entidad.

Su nombramiento tendrá carácter indefinido y finalizará cuando sean cesadas conforme a lo establecido en el párrafo anterior y cuando pierdan el requisito necesario para dicho nombramiento.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, las personas que desempeñen las vocalías serán sustituidas por sus suplentes, que serán nombrados al mismo tiempo que las personas titulares de las vocalías.

3. Con objeto de facilitar la aplicación efectiva de las normas de composición paritaria de mujeres y hombres establecidas en los artículos 18.2 y 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, cada Consejería y entidad representada en la Comisión deberá proponer a

dos personas de diferente sexo. Las personas que ejerzan la suplencia deberán ser del mismo sexo que las personas a las que sustituyan.

Artículo 7. Secretaría

1. La persona titular de la Presidencia de la Comisión designará a la persona que ostentará la Secretaría de la misma, entre el personal funcionario adscrito a la Consejería competente en materia de Hacienda.

2. La Secretaría es el órgano de apoyo técnico y administrativo de la Comisión, y tendrá las siguientes funciones:

a) Asistir con voz y sin voto a las reuniones que celebre la Comisión.

b) Impulsar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Comisión.

c) Dar soporte técnico y administrativo a los órganos de la Comisión.

d) Gestionar el archivo y custodiar la documentación correspondiente a la Comisión.

e) Las demás funciones que el artículo 95.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, atribuye a las personas titulares de las Secretarías de los órganos colegiados, así como las que le asigne la Presidencia.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la persona titular de la Secretaría, será sustituida por una persona funcionaria de la Consejería competente en materia de Hacienda, que será designada por la Presidencia de la Comisión, al mismo tiempo que la persona titular de la Secretaría.

CAPÍTULO III. Funcionamiento

Artículo 8. Convocatoria y sesiones

1. La convocatoria de la Comisión, así como su régimen de constitución, de celebración de sesiones y de adopción de acuerdos, se ajustarán a lo establecido en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en lo que constituya legislación básica.

2. Podrán utilizarse técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los términos previstos en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet), en la elaboración y remisión de comunicaciones y convocatorias de los miembros de la Comisión, así como en la adopción de acuerdos.

Asimismo, conforme al artículo 91.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las sesiones de la Comisión podrán celebrarse mediante la asistencia de sus miembros utilizando redes de comunicación a distancia, para lo que se deberán establecer las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información entre ellas transmitida.

3. En virtud del artículo 89.1.c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se habilita a la Comisión para aprobar sus normas internas de funcionamiento.

Artículo 9. Elaboración de informes

1. La Comisión emitirá el informe preceptivo de evaluación de impacto de género del anteproyecto del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de cada ejercicio, de acuerdo con las previsiones de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

En consecuencia, formará parte de la documentación anexa al proyecto de Ley del Presupuesto, que deberá ser remitida al Parlamento de Andalucía al menos dos meses antes de la expiración del Presupuesto corriente para su examen, enmienda y aprobación.

2. En los supuestos de informes facultativos previstos en el artículo 2.e), se formulará solicitud por la persona titular de la Viceconsejería interesada en dicho informe. Las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía deberán solicitar dichos informes por conducto de las Viceconsejerías de las Consejerías a las que se encuentren adscritas.

Las peticiones de informes deberán ir acompañadas de la documentación a la que haga referencia la consulta así como de cualquier otra que sea necesaria para el estudio y emisión de los mismos.

3. La Comisión podrá requerir a los diversos órganos y entidades los antecedentes, informes y demás documentación que precise para la elaboración de los informes y desarrollo de sus funciones, que deberán remitirse en el plazo de diez días.

La Comisión emitirá los informes facultativos en el plazo de treinta días desde la recepción de la correspondiente solicitud.

4. La Presidencia podrá constituir ponencias para el estudio de temas que requieran un tratamiento específico. A las mismas podrán incorporarse, además de los miembros de la Comisión que al efecto hayan sido designados, personal técnico cualificado en la materia, que podrá pertenecer o no a la Administración de la Junta de Andalucía, cuando la persona titular de la Presidencia de la Comisión lo estime necesario. La persona titular de la Secretaría de la Comisión lo será asimismo de las ponencias.

El resultado de los estudios de las ponencias será elevado a la Comisión para la emisión del correspondiente informe.

5. La Secretaría remitirá los informes de la Comisión a los órganos o entidades que los hubiesen solicitado.

Disposición adicional única. Indemnizaciones del personal técnico ajeno a la Administración de la Junta de Andalucía

El personal técnico cualificado ajeno a la Administración de la Junta de Andalucía que asista a las reuniones de las ponencias, tendrá derecho a la percepción de indemnizaciones en concepto de dietas y gastos de desplazamiento y de asistencia por la concurrencia efectiva a las citadas reuniones, de conformidad con lo previsto en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo y ejecución

Se faculta a la Consejera de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones que sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DECRETO 275/2010, DE 27 DE ABRIL, POR EL QUE SE REGULAN LAS UNIDADES DE IGUALDAD DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA⁶

El Estatuto de Autonomía para Andalucía recoge en su artículo 10.2 como objetivo básico de la Comunidad autónoma «propiciar la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquélla en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social». De igual forma garantiza, en el artículo 15, «la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos», y en el artículo 73.1, b), atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de políticas de género que, respetando lo establecido por el Estado en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 149.1 de la Constitución, incluye de acuerdo con el apartado a), la promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, tiene como objetivo, según su artículo 1, hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, y en el artículo 5 regula la transversalidad de género, emplazando a los poderes públicos a potenciar «que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género».

Como corolario de estas previsiones legales, el artículo 60.1 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, crea las Unidades de Igualdad de Género en todas las Consejerías de la Junta de Andalucía, con el fin de impulsar, coordinar e implementar la perspectiva de género en la planificación, gestión y evaluación en sus respectivas políticas. Y en el apartado 2, se recoge que cada Consejería encomendará a uno de sus órganos directivos las funciones de las Unidades de Igualdad de Género en los términos que se establezcan reglamentariamente. Asimismo, el apartado 3 establece que la Administración de la Junta de Andalucía garantizará el asesoramiento y la formación de su personal en materia de igualdad de género para implementar eficazmente las políticas públicas con perspectiva de género.

La Junta de Andalucía impulsa las políticas de igualdad de oportunidades dotando a las Consejerías y, en su caso, a las agencias administrativas y agencias de régimen especial de una estructura de apoyo estable, con la creación de las Unidades de Igualdad de Género, para consolidar el proceso de implantación de la integración de la perspectiva de la igualdad de género en Andalucía.

El presente Decreto viene a desarrollar lo previsto en el artículo 60 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, regulando las Unidades de Igualdad de Género, que se conciben como un instrumento, para favorecer y abrir nuevas vías para la integración efectiva del objetivo de la igualdad de mujeres y hombres en el diseño, desarrollo, seguimiento y evaluación de la práctica administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por la disposición final primera de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, a propuesta de la Consejera para la Igualdad y Bienestar Social, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de abril de 2010,

(6) BOJA número 92, de 13 de mayo de 2010.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto

El objeto del presente Decreto es regular las Unidades de Igualdad de Género, creadas por el artículo 60.1 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía como unidades administrativas que se constituyen para la integración del principio de igualdad de género en el conjunto de las actuaciones y normas emanadas de la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 2. Ámbito y finalidad

1. De conformidad con el artículo 60.1 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, las Unidades de Igualdad de Género, tienen como fin impulsar, coordinar e implementar la perspectiva de género en la planificación, gestión y evaluación de las políticas desarrolladas por la respectivas Consejerías.
2. Asimismo, podrán existir Unidades de Igualdad de Género en las agencias administrativas y agencias de régimen especial de la Junta de Andalucía, para dar cumplimiento en su ámbito de actuación a la finalidad y a las funciones previstas en el presente Decreto.

Artículo 3. Designación de Unidades de igualdad de género

1. Las personas titulares de las Consejerías designaran el órgano directivo que asumirá las funciones de las Unidades de Igualdad de Género de entre aquellos que ejerzan funciones de carácter horizontal o transversal.
2. Asimismo, las personas titulares de las Consejerías podrán crear Unidades de Igualdad de Género en sus agencias administrativas y agencias de régimen especial. En caso de no implantarse, serán las Unidades de la Consejería a la que estén adscritas quienes asuman sus funciones.
3. Las Unidades de Igualdad de Género estarán integradas por personal técnico con formación en materia de género y de igualdad de oportunidades.

Artículo 4. Funciones

Las Unidades de Igualdad de Género de las Consejerías o, en su caso, de las agencias administrativas o agencias de régimen especial, ejercerán cuantas funciones resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines y, en especial, las siguientes:

- a) Asesorar a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración del informe de evaluación del impacto por razón de género, previsto en el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.
- b) Llevar a cabo el seguimiento, evaluación del desarrollo y cumplimiento del Plan Estratégico para la Igualdad de mujeres y hombres establecido por el artículo 7 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las funciones que, a tales efectos, correspondan a otros órganos.
- c) Recibir las estadísticas oficiales de su Consejería y de sus entidades instrumentales, y realizar el análisis, seguimiento y control de los datos desde la dimensión de género.
- d) Impulsar la formación y sensibilización del personal de la Consejería o entidades instrumentales en relación al alcance y significado del principio de igualdad de oportunidades, mediante la formulación de propuestas de acciones formativas.
- e) Asesorar, en la elaboración de los planes de igualdad regulados en el artículo 32 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, que se proyecten en su respectivo ámbito de actuación por la Administración de la

Junta de Andalucía, así como colaborar en la evaluación de dichos planes y favorecer la elaboración de medidas correctoras.

f) Impulsar y apoyar el desarrollo de medidas de conciliación de la vida laboral, familiar y personal de las mujeres y hombres que se adopten desde la Consejería competente en materia de función pública.

g) Realizar la asistencia técnica al personal y órganos de la Consejería y de sus entidades instrumentales en relación a la aplicación de las políticas de igualdad, y especialmente en el seguimiento de la publicidad institucional.

h) Colaborar con el Instituto Andaluz de la Mujer al objeto de garantizar la adecuada cooperación en la coordinación de las actuaciones en materia de igualdad de mujeres y hombres, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional única, de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

i) En general, velar por la aplicación efectiva del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Artículo 5. Formación del personal adscrito a las Unidades

Con el fin de desarrollar eficazmente sus funciones, el personal adscrito a las Unidades de Igualdad de Género recibirá formación especializada en materia de género y de igualdad de oportunidades a través del Instituto Andaluz de Administración Pública y del Instituto Andaluz de la Mujer.

Disposición adicional primera. Unidad de igualdad de género del Instituto Andaluz de la Mujer

1. Se crea la Unidad de igualdad de género del Instituto Andaluz de la Mujer con el fin de apoyar a la Administración de la Junta de Andalucía para implementar y consolidar el proceso de implantación de la transversalidad de género en Andalucía.

2. Además de las funciones previstas en el artículo 4, desarrollará las siguientes:

a) Coordinar las Unidades de Igualdad de Género existentes en la Administración de la Junta de Andalucía.

b) Asesorar a las Unidades de Igualdad de Género en el desarrollo de las funciones que tienen asignadas, y realizar actividades de intercambio y transferencia de experiencias de integración del enfoque de género.

Disposición adicional segunda. Igualdad de género en las páginas web de la Administración de la Junta de Andalucía

Para favorecer la incorporación de la dimensión de género en el ámbito de actuación de la Administración de la Junta de Andalucía, en las páginas web de todas las Consejerías y, en su caso, de las agencias administrativas y agencias de régimen especial, se implantarán secciones específicamente dedicadas a facilitar la documentación, información y recursos de apoyo existentes, generados por la respectiva Unidad de Igualdad de Género.

Disposición adicional tercera. Implantación Efectiva de las Unidades de Igualdad de Género

1. En el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá procederse a la designación de los órganos directivos a los que se encomendarán las funciones de las Unidades de Igualdad de Género de cada una de las Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. La facultad de crear Unidades de Igualdad de Género en las agencias administrativas y agencias de

régimen especial existentes de la Administración de la Junta de Andalucía, se ejercerá en el plazo máximo de un año, a contar desde el día siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución

Se faculta a la Consejera para la Igualdad y Bienestar Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

DECRETO 440/2010, DE 14 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA ELABORACIÓN DEL INFORME PERIÓDICO, RELATIVO A LA EFECTIVIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ÁMBITO COMPETENCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA⁷

El artículo 73.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de políticas de género que, respetando lo establecido por el Estado en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 149.1.1 de la Constitución, incluye, en todo caso, la promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos, la planificación y ejecución de normas y planes en materia de políticas para la mujer, así como el establecimiento de normas positivas para erradicar la discriminación por razón de sexo.

En este mismo sentido, el artículo 15 del texto estatutario garantiza la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos.

La Comunidad Autónoma de Andalucía asume por tanto, en su Estatuto de Autonomía un fuerte compromiso a fin de propiciar la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de la mujer a la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social, según dispone el artículo 10.2.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece, en el artículo 64, como una de las garantías para la igualdad de género, la evaluación de la aplicación de la Ley a través de un informe periódico sobre el conjunto de actuaciones en relación con la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres, disponiendo en el mismo artículo que dicho informe se determinará reglamentariamente y será coordinado por la Consejería que ostenta las competencias en materia de igualdad. Se hace pues necesaria la determinación reglamentaria de la periodicidad, el contenido y el procedimiento para la elaboración del informe sobre la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres.

Asimismo, entre el contenido de este informe se encuentra el de recoger el seguimiento de las actuaciones contempladas en el Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres previsto en el artículo 7 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, el cual incluirá medidas para alcanzar el objetivo de la igualdad entre mujeres y hombres y para eliminar la discriminación por razón de sexo.

(7) BOJA número 2, de 4 de enero de 2011.

El Decreto 437/2008, de 2 de septiembre, por el que se crea la Comisión Interdepartamental para la Igualdad de Mujeres y Hombres, establece en su artículo 3.d), que una de las competencias de esta Comisión es la de analizar y debatir el informe periódico, previsto en el artículo 64 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, sobre el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en relación con la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres. A tal fin, todos los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía colaborarán con la Comisión facilitándole la información necesaria.

En su virtud, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por la disposición final primera de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, a propuesta de la Consejera para la Igualdad y Bienestar Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de diciembre de 2010,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto

Mediante el presente Decreto se regula la periodicidad, el contenido y el procedimiento de elaboración del informe periódico sobre la efectividad del conjunto de las actuaciones relativas al principio de igualdad entre mujeres y hombres adoptadas por la Administración de la Junta de Andalucía, en lo sucesivo, informe periódico, previsto en el artículo 64 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

Artículo 2. Competencia

1. La competencia para la elaboración y coordinación del informe periódico la asumirá la Consejería competente en materia de igualdad, a través del Instituto Andaluz de la Mujer, según la disposición adicional única de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

2. El Consejo de Gobierno aprobará el informe periódico y lo remitirá al Parlamento de Andalucía.

Artículo 3. Funciones de la Consejería competente en materia de igualdad

La Consejería competente en materia de igualdad desarrollará las siguientes funciones en relación al informe periódico:

a) Recepcionar y sistematizar la información remitida por las Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía, a través del Instituto Andaluz de la Mujer, referente a las actuaciones derivadas de la aplicación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y del Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Andalucía.

b) Dar traslado a la Comisión Interdepartamental para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Andalucía de la propuesta provisional de informe, la cual analizará y debatirá el mismo, según se establece en el artículo 3.d) del Decreto 437/2008, de 2 de septiembre.

c) Elevar la propuesta definitiva del Informe periódico al Consejo de Gobierno para su aprobación y remisión al Parlamento Andaluz.

Artículo 4. Periodicidad

El informe periódico se elaborará y aprobará con periodicidad bienal.

Artículo 5. Estructura y Contenido

El contenido del informe periódico se estructurará en los siguientes apartados:

- a) Las actuaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales, en relación a la aplicación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, estableciendo los criterios correctores que correspondan con la finalidad objeto de esta Ley.
- b) El seguimiento de las actuaciones contempladas en el Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres, previsto en el artículo 7 de la Ley 12/2007 de 26 de noviembre.
- c) Cualquier otra información sobre medidas correctoras adoptadas por la Administración de la Junta de Andalucía para la consecución efectiva de la igualdad real entre mujeres y hombres no incluidas en el apartado anterior.

Artículo 6. Procedimiento de elaboración y aprobación

1. La información debidamente actualizada, a la que hace referencia el artículo anterior, será cursada por las distintas Consejerías al Instituto Andaluz de la Mujer por los medios telemáticos que se establezcan, a través de sus Unidades de Igualdad de Género. Esta información será remitida, en todo caso, antes de finalizar el mes de marzo del año siguiente a aquél al que se refiere la información.
2. La Consejería competente en materia de igualdad, a través del Instituto Andaluz de la Mujer, realizará una propuesta provisional de Informe periódico que se remitirá a la Comisión Interdepartamental para la Igualdad de Mujeres y Hombres la cual lo analizará, debatirá y propondrá un documento definitivo antes del 30 de junio del año siguiente al período al que se refiere la información.
3. La Consejería competente en materia de igualdad elevará propuesta definitiva del informe periódico al Consejo de Gobierno para su aprobación y posterior remisión al Parlamento de Andalucía.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución

Se faculta a la Consejera para la Igualdad y Bienestar Social para dictar las disposiciones que sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DECRETO 12/2011, DE 25 DE ENERO, POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS AUTONÓMICAS Y LOCALES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO⁸

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 10.2, establece como objetivo de la Comunidad

(8) BOJA número 30, de 11 de febrero de 2011

Autónoma propiciar “la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquélla en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social”.

Para el cumplimiento de este objetivo la Comunidad Autónoma asume la competencia exclusiva en materia de políticas de género, que incluye, en todo caso, la promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73.1.a) del texto estatutario.

Asimismo la citada norma, entre las garantías determinadas en el Capítulo IV del Título I, establece en su artículo 38, la vinculación de todos los poderes públicos andaluces a los derechos reconocidos en el Capítulo II, entre los que se encuentra la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, derecho reconocido en el artículo 15 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Para hacer efectivo este mandato, los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberán ejercitar las competencias que les correspondan desde una perspectiva de género, formulando y desarrollando una política global de protección de los derechos de las mujeres.

El artículo 4.9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, proclama como uno de los principios generales que ha de regir la actuación de los poderes públicos andaluces, con el objetivo de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, el impulso de las relaciones entre las distintas Administraciones, instituciones y agentes sociales basadas en principios de colaboración, coordinación y cooperación. Con este objetivo, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, contempla en su artículo 63 la figura de la Comisión de coordinación de las políticas autonómicas y locales para la igualdad de género, con el objeto de coordinar e impulsar la integración del enfoque de género en las políticas y programas, en materia de igualdad de mujeres y hombres, desarrolladas por las distintas Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma.

A este respecto, es importante destacar que el Acuerdo de 19 de enero de 2010, por el que se aprobó el I Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Andalucía 2010-2013, cuenta entre sus líneas de actuación con la integración de la perspectiva de género. Uno de los objetivos fundamentales de la citada línea de actuación es garantizar la integración de la perspectiva de género en el funcionamiento de la Administración Andaluza. Forma parte de las medidas previstas para la consecución de dicho objetivo, el desarrollo reglamentario de la Comisión de coordinación de las políticas autonómicas y locales para la Igualdad de Género.

En su virtud, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera para la Igualdad y Bienestar Social, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de enero de 2011.

D I S P O N G O

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Creación

El objeto del presente Decreto es crear la Comisión de coordinación de las políticas autonómicas y locales para la igualdad de género, en lo sucesivo Comisión, así como determinar sus funciones, composición y régimen de funcionamiento.

Artículo 2. Naturaleza y fines

La Comisión es el órgano colegiado de participación administrativa encargado de coordinar e impulsar la integración del enfoque de género en las políticas y programas, en materia de igualdad de mujeres y hombres, desarrollados por las diferentes Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

Artículo 3. Adscripción

La Comisión estará adscrita orgánicamente, a la Consejería competente en materia de igualdad, y funcionalmente al Instituto Andaluz de la Mujer.

Artículo 4. Funciones

Le corresponde a la Comisión desarrollar, en su ámbito de competencias, las siguientes funciones:

- a) Promover la aplicación del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito de actuación de las distintas Administraciones Públicas Andaluzas.
- b) Hacer un seguimiento del cumplimiento, desarrollo y aplicación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.
- c) Cooperar institucionalmente en materia de igualdad de mujeres y hombres a fin de impulsar la integración del enfoque de género en las políticas y programas que se desarrollen en el ámbito de actuación de las distintas Administraciones Públicas Andaluzas.
- d) Realizar propuestas de actuación, emitir informes y dictámenes, tendentes a lograr la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.
- e) Cuantas otras tareas le sean atribuidas en materia de igualdad de género.

CAPÍTULO II. Composición

Artículo 5. Composición

1. La Comisión estará integrada por una Presidencia, dos Vicepresidencias, las Vocalías y la Secretaría.
2. La composición del órgano respetará la representación equilibrada de mujeres y hombres de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

Artículo 6. Presidencia

1. Ejercerá la Presidencia de la Comisión la persona titular de la Consejería competente en materia de Igualdad.
2. Son funciones de la Presidencia, sin perjuicio de las que le corresponden como persona miembro del órgano:
 - a) Ejercer la representación y dirección de la Comisión.
 - b) Fijar el Orden del día, acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del pleno.
 - c) Presidir las sesiones del Pleno, moderar el desarrollo de los debates y velar por la ejecución de los acuerdos.
 - d) Dirimir con su voto el resultado de las votaciones en caso de empate,
 - e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Comisión

f) Cumplir y velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión.

g) Cuantas otras funciones le sean inherentes a la condición de titular de la Presidencia y que se recojan en el Reglamento de organización y funcionamiento.

Artículo 7. Vicepresidencias

1. Ejercerá la Vicepresidencia primera de la Comisión la persona que ostente la Dirección del Instituto Andaluz de la Mujer.

2. Ejercerá la Vicepresidencia segunda de la Comisión la persona elegida entre aquellas que ocupen las vocalías en representación de los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales de Andalucía. El período de duración en la Vicepresidencia irá vinculado al período de duración de su condición de vocal.

3. A la persona titular de la Vicepresidencia primera le corresponde sustituir a la persona que ostente la Presidencia en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de ésta. En los mismos supuestos anteriores la suplencia de la Vicepresidencia primera será ejercida, por quien ocupe la Vicepresidencia segunda.

Artículo 8. Secretaría

1. La Secretaría de la Comisión se ejercerá por un funcionario o funcionaria que desempeñe un puesto de Jefatura de Servicio, y su nombramiento se realizará por la persona que ostenta la Presidencia de la Comisión por un período de 4 años, prorrogables por períodos de igual duración y sin limitación alguna.

2. A la persona titular de la Secretaría le corresponde:

a) Asistir a las sesiones de la Comisión en la que participará con voz pero sin voto.

b) Efectuar las convocatorias de las sesiones de la Comisión por orden de la Presidencia, así como las citaciones a cada uno de los miembros.

c) Preparar el despacho de los asuntos.

d) Recepcionar los escritos y la documentación que se generen en el seno de la Comisión o que remitan sus miembros.

e) Autorizar con su firma los informes realizados por la Comisión.

f) Expedir certificados de las actuaciones y acuerdos, así como de asistencia de las personas que ocupan las vocalías.

g) Redactar y autorizar las actas de las sesiones de la Comisión, así como custodiar el Libro de Actas.

h) Cuantas funciones le sean atribuidas por la Presidencia, dentro de su ámbito de competencias, así como otras funciones que sean inherentes a la condición de titular de la Secretaría.

3. La suplencia de la persona titular de la Secretaría recaerá en una persona designada por la Presidencia de la Comisión que deberá cumplir los mismos requisitos exigidos a la persona titular.

Artículo 9. Vocalías

1. Formarán parte de la Comisión las siguientes Vocalías:

a) Nueve personas en representación de los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales de Andalucía designadas por la asociación de municipios y provincias de ámbito andaluz más representativa. Su designación se hará por un período de cuatro años prorrogables por períodos de igual duración y sin limitación alguna.

b) Ocho personas, al menos con rango de Director o Directora General, que serán designadas por cada una de las Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía con competencias en materia de Régimen Local, Hacienda, Educación, Economía, Empleo, Salud, Igualdad y Cultura.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de las personas que sean titulares de las vocalías de la Comisión, serán sustituidas por sus suplentes, quienes serán designadas al tiempo y con los mismos requisitos que las personas titulares de las vocalías.

3. A las personas titulares de las vocalías le corresponden las siguientes funciones, derechos y deberes:

a) Ser notificadas de la convocatoria y del orden del día de las sesiones.

b) Consultar la documentación relativa al orden del día, que deberá estar puesta a su disposición con una antelación al menos de cuarenta y ocho horas.

c) Participar en las deliberaciones y debates de las sesiones.

d) Ejercer el derecho al voto y formular voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

e) Formular ruegos y preguntas.

f) Proponer a la Presidencia, de forma individual o colectiva, la inclusión de asuntos en el orden del día, en la forma y plazo que se establezcan en el Reglamento de organización y funcionamiento.

g) Obtener información precisa para el cumplimiento de sus funciones.

h) Cuantos otros derechos, deberes y funciones sean inherentes a su condición y les reconozcan las normas contenidas en el Reglamento de organización y funcionamiento.

CAPÍTULO III. Funcionamiento

Artículo 10. Convocatorias y sesiones

1. La Comisión se reunirá, en sesión ordinaria, al menos, dos veces al año y, en sesión extraordinaria, a iniciativa de la Presidencia o cuando lo solicite, al menos, un tercio de las personas integrantes.

2. Las sesiones serán convocadas por la Presidencia con 15 días de antelación, salvo por razones de urgencia, en cuyo caso el plazo se reducirá a 48 horas.

3. La Comisión se regirá por sus propias normas de organización y funcionamiento y, en todo aquello no previsto expresamente por el presente Decreto, será de aplicación lo previsto para los órganos colegiados en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La Comisión podrá crear grupos de trabajo con la composición y funcionamiento que se determinen en el Reglamento de organización y funcionamiento, al objeto de tratar cuestiones específicas.

Artículo 11. Gestión administrativa y presupuesto

Corresponde al Instituto Andaluz de la Mujer prestar la asistencia técnica y administrativa necesaria para el funcionamiento de la Comisión, así como de los grupos de trabajo que se constituyan.

Disposición adicional única. Constitución de la Comisión

La Comisión se constituirá en el plazo de dos meses contados desde la entrada en vigor del presente Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución

Se faculta a la Consejera para la Igualdad y Bienestar Social para dictar cuantas disposiciones y actos sean necesarios para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Reglamento de funcionamiento

En el plazo de un año, a partir de la fecha de constitución de la citada Comisión ésta elaborará y aprobará su propio Reglamento de organización y funcionamiento, en los términos regulados en el artículo 91.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Disposición final tercera. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DECRETO 154/2011, DE 10 DE MAYO, POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO ANDALUZ DE PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES⁹

La Constitución Española, en su artículo 14, contempla como valor superior de nuestro ordenamiento jurídico la igualdad ante la Ley sin que pueda prevalecer discriminación por razón de sexo, y encomienda a los poderes públicos, en el artículo 9.2, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en el artículo 10.2 que la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad de la mujer y del hombre andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquella en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social.

Para el cumplimiento de este objetivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73.1.a) del texto estatuario, la Comunidad Autónoma asume la competencia exclusiva en materia de políticas de género, que, respetando lo establecido por el Estado en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 149.1.1^º de la Constitución incluye, en todo caso, la promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos.

El artículo 4.9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, proclama como uno de los principios generales que ha de regir la actuación de los poderes públicos andaluces, con el objetivo de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, el impulso de las relaciones entre las distintas Administraciones, instituciones y agentes sociales basadas en principios de colaboración, coordinación y cooperación. Con este objetivo, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, en su artículo 62 crea el Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres, como órgano de participación de las organizaciones de mujeres en las políticas de igualdad de género de la Junta de Andalucía y otorga, en su

(9) BOJA número 99, de 23 de mayo de 2011.

Disposición adicional única, al Instituto Andaluz de la Mujer, la facultad de ser el órgano encargado de la coordinación de las políticas de igualdad.

Asimismo, es importante destacar que, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de enero de 2010, por el que se aprobó el I Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Andalucía 2010-2013, señala entre sus medidas la constitución del Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres, que se configura como instrumento para servir de cauce de participación a la ciudadanía y organizaciones de mujeres en el desarrollo y evaluación del Plan Estratégico, elevando las propuestas de innovación, modificación o cancelación que se consideren adecuadas.

El presente Decreto se dicta con la finalidad de promover el movimiento asociativo actual de las mujeres andaluzas y con el objetivo de canalizar sus reivindicaciones, intereses y aportaciones promoviendo su participación en las políticas de igualdad de género de la Administración de la Junta de Andalucía.

Este Decreto ha sido objeto de consulta a las organizaciones y asociaciones de mujeres más representativas de Andalucía, así como a la Comisión Interdepartamental para la Igualdad de Mujeres y Hombres regulada en el Decreto 437/2008, de 2 de septiembre.

En su virtud, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 62.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, a propuesta de la Consejera para la Igualdad y Bienestar Social, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de mayo de 2011

DISPONGO

CAPÍTULO I. Objeto, naturaleza y funciones

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto tiene por objeto la regulación de la composición, funciones y régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres, en lo sucesivo el Consejo.

Artículo 2. Naturaleza jurídica y adscripción

1. El Consejo se configura como un órgano colegiado de participación de las organizaciones de mujeres en las políticas de igualdad de género de la Junta de Andalucía.

2. El Consejo se adscribe orgánicamente a la Consejería competente en materia de igualdad y funcionalmente al Instituto Andaluz de la Mujer.

3. A los efectos de este Decreto se entenderá por organizaciones de mujeres las asociaciones, federaciones y confederaciones de mujeres que se encuentren inscritas en el Censo de Entidades Colaboradoras con el Instituto Andaluz de la Mujer para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Artículo 3. Funciones

Corresponderán al Consejo las siguientes funciones:

a) Representar ante la Administración de la Junta de Andalucía los intereses de las organizaciones de mujeres andaluzas en las políticas de aplicación de la promoción de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres ante la Administración de la Junta de Andalucía.

b) Servir de cauce de participación activa de las organizaciones de mujeres de Andalucía en las políticas de igualdad de género de la Administración Autónoma Andaluza.

c) Colaborar con la Consejería competente en materia de igualdad para el impulso y la promoción de la participación de las mujeres en la vida política, económica, cultural y social de Andalucía, en concreto proponiendo a la Consejería competente en materia de igualdad las medidas e iniciativas que estime necesarias.

d) Asesorar a la Consejería competente en materia de igualdad sobre las disposiciones de carácter general en materias de su competencia que hayan de ser sometidas a la aprobación del Consejo de Gobierno.

e) Canalizar las demandas de las mujeres andaluzas en los procedimientos de elaboración y desarrollo de los Planes de la Consejería competente en materia de igualdad.

f) Difundir el valor de la igualdad en la sociedad andaluza, defender los derechos e intereses de las mujeres, así como fortalecer el movimiento asociativo y la coordinación entre las organizaciones de mujeres para la consecución de sus objetivos comunes. g) Elaborar cuantos informes considere convenientes en orden a la mejora de la situación de la mujer andaluza y de la sensibilización social en esta materia.

h) Colaborar con los diferentes colectivos y organizaciones relacionados con la igualdad de oportunidades dentro y fuera de Andalucía, así como fomentar la interrelación con los órganos locales de participación en relación con la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y potenciar la colaboración con otras entidades de análoga naturaleza y fines de otras Comunidades Autónomas.

i) Velar por el incremento de la participación de las mujeres en los órganos de gobierno y en los procesos de toma de decisión, tanto en el ámbito público como privado.

j) Cualquier otra que le sea atribuida por la Consejería competente en materia de igualdad.

CAPÍTULO II. Composición

Artículo 4. Composición

1. El Consejo estará integrado por: una presidencia, dos vicepresidencias, una secretaria, y veintiséis vocalías en representación de las organizaciones de mujeres. Asimismo, podrán formar parte del Consejo hasta tres personas con reconocida trayectoria en el movimiento asociativo de mujeres.

2. La Presidencia estará ocupada por la persona titular de la Consejería competente en materia de igualdad.

3. La Vicepresidencia primera estará ocupada por la persona titular de la Dirección del Instituto Andaluz de la Mujer y la segunda será elegida por y entre las personas que ocupen puesto en las vocalías del Consejo en representación de las organizaciones de mujeres.

4. Las veintiséis vocalías en representación de las organizaciones de mujeres serán elegidas teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Diez en representación de las organizaciones de mujeres de ámbito supraprovincial o regional.

b) Dieciséis, dos por provincia, en representación de las organizaciones de mujeres cuyo ámbito de actuación no supere el de una provincia.

No podrán estar directamente representadas en las vocalías del Consejo aquellas organizaciones de mujeres cuyo ámbito de actuación no supere el de una provincia siempre que se den de forma conjunta las siguientes circunstancias:

a) Estar integradas en organizaciones de mujeres de ámbito supraprovincial o regional.

- b) Tener el mismo sector de actuación que la organización supraprovincial o regional de la que forma parte.
- c) Haber presentado candidatura a las vocalías del Consejo por parte de la Organización de ámbito supraprovincial o regional de la que forma parte.

5. La Secretaría del Consejo será desempeñada por un funcionario o funcionaria que desempeñe un puesto de Jefatura de Servicio, y su nombramiento se realizará por la persona que ostenta la Presidencia de la Comisión, a propuesta de la persona titular de la Dirección del Instituto Andaluz de la Mujer por un período de cuatro años, prorrogables por periodos de igual duración y sin limitación alguna.

6. Podrán formar parte como vocales del Pleno del Consejo hasta un máximo de tres personas con reconocida trayectoria en el movimiento asociativo de mujeres, que actuarán con voz y sin voto de acuerdo con lo establecido en el Reglamento interno del Consejo. Su nombramiento se realizará por la persona que ostenta la Presidencia de la Comisión, a propuesta de la persona titular de la Dirección del Instituto Andaluz de la Mujer por un período de dos años, prorrogables por periodos de igual duración y sin limitación alguna.

7. Las funciones de la presidencia, las Vicepresidencias y las vocalías del Consejo serán las establecidas en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5. Elección de las vocalías que representan a las organizaciones de mujeres

1. La presentación de candidaturas a las vocalías del Consejo se realizará previa convocatoria pública realizada por la persona titular de la Consejería competente en materia de igualdad. Dicha convocatoria deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Podrán presentar candidatura a vocalía del Consejo aquellas entidades que cumplan todos los requisitos siguientes:

a) Estar debidamente constituidas e inscritas en el Registro de Asociaciones de Andalucía o que actúen en el territorio andaluz con registro nacional reconocido.

b) Estar inscritas en la Sección Primera del Censo de Entidades Colaboradoras con el Instituto Andaluz de la Mujer para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

c) Haber transcurrido al menos un año desde su constitución efectiva en la fecha en que se haga pública la convocatoria.

3. Podrán participar en la votación sólo aquellas entidades que se encuentren inscritas en la Sección Primera del Censo de Entidades Colaboradoras con el Instituto Andaluz de la Mujer para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

4. El procedimiento de elección, se regirá por la bases establecidas en ejecución del presente Decreto, aprobadas por Orden de la persona titular de la Consejería competente en igualdad, que contendrán como mínimo:

a) El procedimiento para solicitar la participación en el proceso como elegibles.

b) El procedimiento para la emisión del voto.

c) La publicación de la relación de entidades electas para cubrir las vocalías.

5. Las entidades electas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Carecer de ánimo de lucro.

b) Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía y no ser deudoras de la Hacienda de esta Comunidad por deudas vencidas, líquidas o exigibles, así como haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas por la Comunidad Autónoma en los tres ejercicios inmediatamente anteriores a la fecha de la convocatoria del procedimiento de elección.

Artículo 6. Nombramiento y duración del mandato de las vocalías

1. Las personas que ocupen puesto de vocalía en el Consejo así como sus suplentes, en su caso, serán nombradas por la persona titular de la Consejería competente en materia de igualdad, a propuesta de cada entidad elegida para formar parte del Consejo. Dicho nombramiento será publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. El mandato se ejercerá por un período de cuatro años.

3. El cese en la condición de vocal se realizará por la persona titular de la Consejería competente en materia de igualdad, conforme a las causas que se establezcan en el reglamento interno del Consejo.

Artículo 7. Suplencias

1. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la presidencia será sustituida por la Vicepresidencia Primera, y en ausencia de ésta, por la persona que ostente la segunda. La suplencia de las Vicepresidencias recaerá en la persona que designe la Presidencia del Consejo. Asimismo, la suplencia de la persona titular de la Secretaría, recaerá en una persona designada por la Vicepresidencia Primera, con los mismos requisitos exigidos a la persona titular.

2. En los mismos supuestos previstos en el apartado anterior, las personas que sean vocales titulares del órgano colegiado serán sustituidas por sus suplentes acreditándolo previamente ante la secretaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94.3 in fine de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. La obligación de la acreditación a que dicho precepto se refiere corresponderá a la entidad representada.

Artículo 8. Cese de las entidades representadas en las vocalías del Consejo

1. Las entidades representadas en las vocalías del Consejo cesarán por alguna de las siguientes causas:

a) Transcurso del plazo de cuatro años desde su nombramiento.

b) Renuncia de la entidad, comunicada por escrito a la Secretaría del Consejo.

c) Inasistencia a sesiones, sin causa justificada, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento interno de funcionamiento del Consejo.

En el supuesto previsto en la letra a) se proveerán iniciando el procedimiento regulado en el artículo 5. En los supuestos de las letras b) y c) , la vocalía vacante se cubrirá con la siguiente entidad que hubiera obtenido mayor número de votos, de acuerdo con los resultados del último proceso electoral y ocupará la vocalía por el tiempo que reste hasta el fin de los cuatro años para los cuales fue elegida la entidad que perdió la condición de vocal.

2. El cese de la persona que ocupe una vocalía por esta representación y el nombramiento de la que la sustituya, se acordará mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de igualdad, que deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO III. Régimen de Funcionamiento

Artículo 9. Régimen de funcionamiento del Consejo

1. El Consejo podrá reunirse en Pleno, en Comisión Permanente y en los grupos de trabajo que se constituyan.
2. El Consejo se regirá por sus propias normas de organización y funcionamiento y, en todo caso, por lo dispuesto en la sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 10. Pleno

1. El Pleno estará compuesto por la Presidencia, las Vicepresidencias, Secretaría y las Vocalías.
2. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria, una vez cada seis meses, y, en sesión extraordinaria, a iniciativa de la Presidencia, de la Vicepresidencia Primera o de un tercio, al menos, de las vocalías.
3. Para la válida constitución del Pleno se requerirá la presencia de la Presidencia o de la Vicepresidencia Primera, de la Secretaría, y de la mitad, al menos, de las vocalías.
4. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple y, en caso de empate, el voto de la Presidencia tendrá carácter dirimente.
5. La Presidencia del Consejo podrá autorizar excepcionalmente y con la finalidad de prestar asesoramiento, la presencia y participación en las sesiones de cuantas personas estime conveniente en razón de su experiencia y conocimiento en algunas de las cuestiones a tratar.

Artículo 11. Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente es el órgano ejecutivo del Consejo para el ejercicio de sus funciones y cometidos relativos a asuntos de trámite, de preparación o de estudio. Tendrá atribuidas las facultades que aseguren la ejecución de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.
2. Esta Comisión estará compuesta por las dos Vicepresidencias y cinco de las vocalías del Consejo que serán elegidas por votación en el Pleno de entre las vocalías del mismo. El nombramiento de las vocalías que vayan a integrar la Comisión Permanente se realizará por la persona titular de la Presidencia del Consejo. El mandato de las vocalías en la Comisión coincidirá con el que les corresponda en el Pleno.
3. El procedimiento de elección de las vocalías que formen parte de la Comisión Permanente, las competencias de la Comisión y su funcionamiento y regulación estarán recogidas en el Reglamento interno.

Artículo 12. Grupos de Trabajo

El Pleno podrá acordar la creación de grupos de trabajo, integrados por miembros del mismo, para cuestiones específicas, con la composición y funciones que aconsejen su naturaleza y finalidad. Igualmente podrá acordar, dentro de estos grupos, el encargo de estudios o informes a personas expertas en la materia de la que traten los mismos.

Artículo 13. Gestión administrativa

Corresponde al Instituto Andaluz de la Mujer prestar la asistencia técnica y administrativa necesaria para el funcionamiento del Consejo.

Artículo 14. Indemnizaciones

Los miembros del Consejo, así como aquellas personas que puedan ser invitadas a sus sesiones, que sean ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas, podrán percibir las dietas e indemnizaciones que, por razón de su asistencia a las sesiones, les correspondan conforme a la Disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

Artículo 15. Colaboración y Cooperación

En ejecución del presente Decreto, se podrán adoptar las medidas necesarias con la finalidad de garantizar la colaboración y cooperación con otros órganos de participación de organizaciones de mujeres andaluzas.

Disposición adicional primera. Elección de vocalías y constitución del Consejo

1. En el plazo de 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto deberá estar completado el procedimiento de designación y nombramiento de las vocalías del Consejo, regulado en los artículos 5 y 6 del presente Decreto.

2. La sesión constitutiva del Consejo deberá celebrarse en el plazo máximo de tres meses contados a partir del nombramiento de sus vocales.

Disposición adicional segunda. Aprobación del Reglamento Interno del Consejo

El Consejo en el plazo máximo de seis meses desde su constitución, aprobará el Reglamento Interno en el que se detallarán todos los aspectos relativos a su funcionamiento.

Disposición transitoria única. Programa Asocia del Instituto Andaluz de la Mujer

En tanto no se produzca la implantación efectiva del Censo de Entidades colaboradoras del Instituto Andaluz de la Mujer para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, las referencias al citado Censo que contiene el presente Decreto se entenderán realizadas al Programa Asocia de la citada entidad instrumental y que constituye el actual Censo de asociaciones de Mujeres de la Comunidad Autónoma Andaluza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.h) del Reglamento del Instituto Andaluz de la Mujer, aprobado por Decreto 1/1989, de 10 de enero.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución

Se habilita a la Consejera para la Igualdad y Bienestar Social, para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

II. NORMATIVA QUE INTEGRA LA TRANSVERSALIDAD DE LA IGUALDAD DE GÉNERO DE ACUERDO CON LA LEY 12/2007, DE 26 NOVIEMBRE, PARA LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN ANDALUCÍA¹⁰

AÑO 2007

Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía¹¹.

Exposición de Motivos

Ley 15/2007, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley 4/1994, de 12 de abril, de creación de la Universidad Internacional de Andalucía¹².

Artículo único, puntos 6 (art.8.3), 7 (art. 9 m), 8 (art. 11.2 in fine) y 12 (art. 19 in fine).

Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento¹³.

Artículos 4 d), 41 b) ,45.

Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía¹⁴.

Artículos 4.1 e) y f), 5 i), 8.3 a), 39.3, 48.1, 124.2, 131.3, 135.3 y Disposición Final primera.

Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA)¹⁵.

Artículos 4.1 f), 4.3 c), 14.1, 20.1 y Disposición Adicional tercera.

Ley 19/2007, de 17 de diciembre, de designación de Senadores y Senadoras en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía¹⁶.

Artículos 4.4; 7.2 y lenguaje no sexista en todo el texto de la Ley.

Ley 20/2007, de 17 de diciembre, por la que se crea el Consejo Andaluz de Concertación Local¹⁷.

Artículo 5.1.

Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía¹⁸.

Artículo 2.2.

(10) Artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía "Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género".

(11) Organismo: Presidencia (Boletín número 248 de 19/12/2007 Sección: Disposiciones generales).

(12) Organismo: Presidencia (Boletín número 248 de 19/12/2007 Sección: Disposiciones generales).

(13) Organismo: Presidencia (Boletín número 250 de 21/12/2007 Sección: Disposiciones generales).

(14) Organismo: Presidencia (Boletín número 252 de 26/12/2007 Sección: Disposiciones generales).

(15) Organismo: Presidencia (Boletín número 252 de 26/12/2007 Sección: Disposiciones generales).

(16) Organismo: Presidencia (Boletín número 252 de 26/12/2007 Sección: Disposiciones generales).

(17) Organismo: Presidencia (Boletín número 252 de 26/12/2007 Sección: Disposiciones generales).

(18) Organismo: Presidencia (Boletín número 253 de 27/12/2007 Sección: Disposiciones generales).

Ley 22/2007, de 18 de diciembre, de Farmacia de Andalucía¹⁹.

Artículos 20.2 y 67.2.

Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban medidas fiscales²⁰.

Artículo 13.2.

Ley 24/2007, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2008²¹.

Artículos 2.4 y 21.1 a).

Decreto 283/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Andaluz de Cooperación para el desarrollo²².

Línea prioritaria 3

Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía²³.

Artículos 6.b), 6.f) y 20.f).

Decreto 297/2007, de 18 de diciembre, por el que se crea y regula el Registro de Cáncer de Andalucía²⁴.

Artículos 10.2 y 13.2.

AÑO 2008

Ley 2/2008, de 10 de diciembre, que regula el acceso de los municipios andaluces al régimen de organización de los municipios de gran población²⁵.

Anexo 1.d y 2 b).

Ley 3/2008, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2009²⁶.

Exposición de Motivos I (4^º, 7^º, 8^º, 16^º), artículo 21.1.a); Disposición Final segunda (Punto Cuatro).

Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías²⁷.

Artículo 14.

Decreto del Presidente 13/2008, de 19 de abril, por el que se designan los Consejeros y Consejeras de la Junta de Andalucía²⁸.

(19) Organismo: Presidencia (Boletín número 254 de 28/12/2007 Sección: Disposiciones generales).

(20) Organismo: Presidencia (Boletín número 255 de 31/12/2007 Sección: Disposiciones generales).

(21) Organismo: Presidencia (Boletín número 255 de 31/12/2007 Sección: Disposiciones generales).

(22) Organismo: Consejería de la Presidencia (Boletín número 11 de 16/01/2008 Sección: Disposiciones generales).

(23) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda (Boletín número 245 de 14/12/2007 Sección: Disposiciones generales).

(24) Organismo: Consejería de Salud (Boletín número 3 de 04/01/2008 Sección: Disposiciones generales).

(25) Organismo: Presidencia (Boletín número 255 de 24/12/2008 Sección: Disposiciones generales).

(26) Organismo: Presidencia (Boletín número 259 de 31/12/2008 Sección: Disposiciones generales).

(27) Organismo: Presidencia (Boletín número 79 de 21/04/2008 Sección: Disposiciones generales).

(28) Organismo: Presidencia (Boletín número 79 de 21/04/2008 Sección: Autoridades y personal).

Representación equilibrada

Decreto 1/2008, de 8 de enero, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo²⁹.

Artículo 5 y 11.2 e).

Decreto 2/2008, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Comunidades Andaluzas³⁰.

Artículos 4.1.d), f), g), h), i) y k); 4.2; 5.1.b).1^º.

Decreto 6/2008, de 15 de enero, por el que se regula el deporte en edad escolar en Andalucía³¹.

Artículo 3 j), l) y m).

Decreto 13/2008, de 22 de enero, por el que se aprueba la organización y régimen de funcionamiento del Instituto Andaluz de Caza y Pesca Continental³².

Exposición de Motivos

Decreto 16/2008, de 29 de enero, por el que se aprueba la modificación del Estatuto de la Universidad de Sevilla, aprobado por Decreto 324/2003, de 25 de noviembre³³.

Artículo 72.2 e) y f)

Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía³⁴.

Exposición de Motivos y artículos. 4.1.c), 54.7 y 56.3, 56.4 y 56.5.

Decreto 33/2008, de 5 de febrero, por el que se regulan los centros y servicios de reforma juvenil y se establece el sistema de gestión de la calidad³⁵.

Artículos 4.a) y 12.1.c).

Decreto 34/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales³⁶.

Exposición de Motivos y artículos 10.5 y 21.4.

Decreto 36/2008, de 5 de febrero, por el que se designan las zonas vulnerables y se establecen medidas contra la contaminación por nitratos de origen agrario³⁷.

Exposición de Motivos

Decreto 43/2008, de 12 de febrero, regulador de las condiciones de implantación y funcionamiento de campos de golf en Andalucía³⁸.

(29) Organismo: Consejería de La Presidencia (Boletín número 9 de 14/01/2008 Sección: Otras disposiciones).

(30) Organismo: Consejería de Gobernación (Boletín número 31 de 13/02/2008 Sección: Otras disposiciones).

(31) Organismo: Consejería de Turismo, Comercio y Deporte (Boletín número 21 de 30/01/2008 Sección: Disposiciones generales).

(32) Organismo: Consejería de Medio Ambiente (Boletín número 26 de 06/02/2008 Sección: Disposiciones generales).

(33) Organismo: Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa (Boletín número 22 de 31/01/2008 Sección: Otras disposiciones).

(34) Organismo: Consejería de Justicia y Administración Pública (Boletín número 44 de 04/03/2008 Sección: Disposiciones generales).

(35) Organismo: Consejería de Justicia y Administración Pública (Boletín número 44 de 04/03/2008 Sección: Disposiciones generales).

(36) Organismo: Consejería de Empleo (Boletín número 36 de 20/02/2008 Sección: Otras disposiciones).

(37) Organismo: Consejería de la Presidencia (Boletín número 36 de 20/02/2008 Sección: Disposiciones generales).

(38) Organismo: Consejería de la Presidencia (Boletín número 41 de 27/02/2008 Sección: Disposiciones generales).

Artículo 30.5.

Decreto 44/2008, de 12 de febrero, por el que se modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Justicia y Administración Pública³⁹.

Exposición de Motivos

Decreto 64/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas⁴⁰.

Exposición de Motivos y artículo único, apartados 9.2.b) y 10.2.

Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local⁴¹.

Artículo Único: Uno, modificación del artículo 18.1.c) y Disposición Adicional Única: Modificación del punto 1 del Anexo III de la Orden de la Consejería de Gobernación de 22 de diciembre de 2003.

Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía⁴².

Artículos 5.a), 5.b), 5.c), 10.1.b), 10.1.c), 12.1.b), 12.1.c), 26 a 30 y 34.a).

Decreto 70/2008, de 26 de febrero, por el que se regula la plantilla orgánica, las funciones, las retribuciones, la jornada y horario de trabajo, el acceso y la provisión de puestos de trabajo del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidades de Farmacia y Veterinaria⁴³.

Artículo 15.3 y 31.

Decreto 74/2008, de 4 de marzo, por el que se regula el Comité de Investigación de Reprogramación Celular, así como los proyectos y centros de investigación en el uso de reprogramación celular con fines terapéuticos⁴⁴.

Artículo 3.3.

Decreto 75/2008, de 4 de marzo, por el que el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico se adapta a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y se aprueban sus Estatutos⁴⁵.

Artículo 11.5.

Decreto 77/2008, de 4 de marzo, de ordenación administrativa y funcional de los servicios de Salud Mental en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud⁴⁶.

Artículo 3.2.b).

Decreto 122/2008, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social⁴⁷.

(39) Organismo: Consejería de Justicia y Administración Pública (Boletín número 35 de 19/02/2008 Sección: Otras disposiciones).

(40) Organismo: Consejería de la Presidencia (Boletín número 43 de 03/03/2008 Sección: Disposiciones generales).

(41) Organismo: Consejería de Gobernación (Boletín número 55 de 19/03/2008 Sección: Disposiciones generales).

(42) Organismo: Consejería de Justicia y Administración Pública (Boletín número 44 de 04/03/2008 Sección: Disposiciones generales).

(43) Organismo: Consejería de Salud (Boletín número 52 de 14/03/2008 Sección: Disposiciones generales).

(44) Organismo: Consejería de Salud (Boletín número 54 de 18/03/2008 Sección: Disposiciones generales).

(45) Organismo: Consejería de Cultura (Boletín número 60 de 27/03/2008 Sección: Otras disposiciones).

(46) Organismo: Consejería de Salud (Boletín número 53 de 17/03/2008 Sección: Disposiciones generales).

(47) Organismo: Consejería para la Igualdad y Bienestar Social (Boletín número 87 de 02/05/2008 Sección: Disposiciones generales).

Exposición de Motivos y artículo 1

Decreto 240/2008, de 13 de mayo, por el que se modifica el Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica⁴⁸.

Artículo Único. Dos; artículo 12.2.

Decreto 381/2008, de 3 de junio, por el que se regulan las funciones, estructura y régimen de funcionamiento del Centro Andaluz de la Imagen⁴⁹.

Artículo 6.3.

Decreto 389/2008, de 17 de junio, por el que se regula la composición y funciones de las Comisiones Delegadas del Gobierno⁵⁰.

Artículos 1.a), 2 y 3; Anexo a), 4.

Decreto 390/2008, de 17 de junio, por el que se acuerda la formulación del Plan Estratégico General del Deporte de Andalucía para el período 2008-2016⁵¹.

Artículos 2.d) y 2.e).

Decreto 395/2008, de 24 de junio, por el que se aprueba el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012⁵².

Artículos 2.2, 3.2, 7.1.a), 8.2 y Disposición Adicional 11^a.1.c).

Decreto 396/2008, de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía⁵³.

Artículos 4.h) y 42.

Decreto 400/2008, de 8 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de Investigación y Desarrollo Tecnológico e Innovación que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía⁵⁴.

Artículo 20.1.l).

Decreto 408/2008, de 15 de julio, por el que se actualiza el Catálogo de Enseñanzas Universitarias conducentes a la expedición por las Universidades Públicas de Andalucía de títulos oficiales, así como la estructura de los centros que las imparten y se fijan los precios públicos y tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios para el curso 2008/2009⁵⁵.

Anexo II, Universidad de Cádiz, Género, Identidad y Ciudadanía; Universidad de Granada, Estudios de las mujeres y de género; Universidad de Huelva, Género, identidad y ciudadanía.

Decreto 415/2008, de 22 de julio, por el que se garantiza a la población infantil menor de un año el derecho a la prestación farmacéutica gratuita del sistema sanitario público de Andalucía⁵⁶.

(48) Organismo: Consejería de Agricultura y Pesca (Boletín número 98 de 19/05/2008 Sección: Otras disposiciones).

(49) Organismo: Consejería de Cultura (Boletín número 159 de 11/08/2008 Sección: Otras disposiciones).

(50) Organismo: Consejería de La Presidencia (Boletín número 122 de 20/06/2008 Sección: Disposiciones generales).

(51) Organismo: Consejería de Turismo, Comercio y Deporte (Boletín número 134 de 07/07/2008 Sección: Disposiciones generales).

(52) Organismo: Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio (Boletín número 130 de 02/07/2008 Sección: Disposiciones generales).

(53) Organismo: Consejería para la Igualdad y Bienestar Social (Boletín número 134 de 07/07/2008 Sección: Otras disposiciones).

(54) Organismo: Consejería de La Presidencia (Boletín número 138 de 11/07/2008 Sección: Disposiciones generales).

(55) Organismo: Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa (Boletín número 143 de 18/07/2008 Sección: Disposiciones generales).

(56) Organismo: Consejería de Salud (Boletín número 152 de 31/07/2008 Sección: Disposiciones generales).

Exposición de Motivos

Decreto 416/2008, de 22 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes al Bachillerato en Andalucía⁵⁷.

Artículos 4, b); 6.5; 6.6; 24, 3; 23.4; 27 párrafo 1º.

Decreto 426/2008, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Reconocimiento y Registro Oficial de Comunidades Andaluzas⁵⁸.

Artículo 2.1.d).

Decreto 427/2008, de 29 de julio, por el que se crea y regula el Registro de Profesionales Sanitarios de Andalucía⁵⁹.

Exposición de Motivos y Anexo

Decreto 428/2008, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil en Andalucía⁶⁰.

Artículos 5.8 y 18.

Decreto 435/2008, de 2 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa⁶¹.

Artículos 2.3; 10 o), 23, 25.1.

Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional inicial que forma parte del sistema educativo⁶².

Artículos 3.2; 13.2, 33 y Disposición Final segunda.

Decreto 450/2008, de 9 de septiembre, por el que se regula el Consejo Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores⁶³.

Artículos 5.3 y 5.4.

Decreto 457/2008, de 16 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Infraestructuras para la Sostenibilidad del Transporte en Andalucía 2007-2013⁶⁴.

Anexo, Capítulo III, 12, Medida 7; Capítulo IV, Punto 14.8.

Decreto 475/2008, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Artesanos de Andalucía y la Carta de Artesano o Artesana y Maestro Artesano⁶⁵.

Artículo 8.1, Anexo I.1 y 8, Anexo II.1 y 7, Anexo III. 1, 3 y 5, Anexo IV. 1.

Decreto 506/2008, de 25 de noviembre, por el que se regula y convoca el procedimiento de selección de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía, se establecen los requisitos de las entidades interesadas en

(57) Organismo: Consejería de Educación (Boletín número 149 de 28/07/2008 Sección: Disposiciones generales).

(58) Organismo: Consejería de Gobernación (Boletín número 184 de 16/09/2008 Sección: Disposiciones generales).

(59) Organismo: Consejería de Salud (Boletín número 154 de 04/08/2008 Sección: Otras disposiciones).

(60) Organismo: Consejería de Educación (Boletín número 164 de 19/08/2008 Sección: Disposiciones generales).

(61) Organismo: Consejería de Educación (Boletín número 182 de 12/09/2008 Sección: Disposiciones generales).

(62) Organismo: Consejería de Educación (Boletín número 182 de 12/09/2008 Sección: Disposiciones generales).

(63) Organismo: Consejería de Educación (Boletín número 189 de 22/09/2008 Sección: Disposiciones generales).

(64) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes (Boletín número 205 de 15/10/2008 Sección: Disposiciones generales).

(65) Organismo: Consejería de Turismo, Comercio y Deporte (Boletín número 229 de 18/11/2008 Sección: Disposiciones generales).

obtener dicha condición, sus funciones y obligaciones, se regula la constitución de los Consejos Territoriales de Desarrollo Rural y se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal para la gestión y ejecución de las actuaciones que realicen los grupos en aplicación del enfoque Leader⁶⁶.

Exposición de Motivos, artículos 2.1, 6.4.b), 15.1.f), 15.1.i), 20.1.f), 21.6.h), 22, Anexo I.3.f) e i), Anexo II.5.a).

Decreto 517/2008, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz de Consumo y de los Consejos Provinciales de Consumo⁶⁷.

Artículos 3.2, 12.2.c), 13.3 y 18.2.

Decreto 521/2008, de 9 de diciembre, por el que se acuerda la formulación del Plan de Ordenación del Territorio de la aglomeración urbana de Almería⁶⁸.

Artículo 5.2.

Decreto 522/2008, de 9 de diciembre, por el que se acuerda la formulación del Plan de Ordenación del Territorio de la aglomeración urbana de Huelva⁶⁹.

Artículo 5.2.

Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo⁷⁰.

Artículos 9.3, 16.1, 21.2.

Decreto 536/2008, de 30 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 246/2003, de 2 de septiembre, por el que se regulan los ingresos y traslados de personas con discapacidad en Centros residenciales y Centros de día, y el Decreto 258/2005, de 29 de noviembre, por el que se regulan la organización y funciones de los Centros de Valoración y Orientación de personas con discapacidad de Andalucía⁷¹.

Exposición de Motivos, artículo primero (modificación del Decreto 246/2003, artículo 4.1 letra b) y 23.1).

AÑO 2009

Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía⁷².

Artículos 16 f) y 31 b) e i).

Ley 5/2009, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2010⁷³.

Exposición de Motivos I, (párrafos 9º y 10º) artículo 24.1 a).

Decreto-Ley 2/2009, de 20 de octubre, por el que se modifican determinados artículos de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía⁷⁴.

(66) Organismo: Consejería de Agricultura y Pesca (Boletín número 243 de 09/12/2008 Sección: Disposiciones generales).

(67) Organismo: Consejería de Gobernación (Boletín número 257 de 29/12/2008 Sección: Disposiciones generales).

(68) Organismo: Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio (Boletín número 6 de 12/01/2009 Sección: Otras disposiciones).

(69) Organismo: Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio (Boletín número 6 de 12/01/2009 Sección: Otras disposiciones).

(70) Organismo: Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio (Boletín número 12 de 20/01/2009 Sección: Disposiciones generales).

(71) Organismo: Consejería para la Igualdad y Bienestar Social (Boletín número 12 de 20/01/2009 Sección: Disposiciones generales).

(72) Organismo: Presidencia (Boletín número 50 de 13/03/2009 Sección: Disposiciones generales).

(73) Organismo: Presidencia (Boletín número 254 de 31/12/2009 Sección: Disposiciones generales).

(74) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda (Boletín número 208 de 23/10/2009 Sección: Disposiciones generales).

Artículo Único, apartado Dos.

Decreto- Ley 3/2009, de 22 de diciembre, por el que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior⁷⁵.

Artículo 1º, apartado 7.

Decreto 1/2009, de 7 de enero, por el que se regula la elaboración y contenido del informe anual sobre el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en materia de violencia de género⁷⁶.

Exposición de Motivos, artículos 1, 2 y 3.

Decreto 2/2009, de 7 de enero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua⁷⁷.

Artículo 7.

Decreto 15/2009, de 20 de enero, por el que se aprueba el Programa Estadístico de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2009⁷⁸.

Exposición de Motivos.

Decreto 26/2009, de 3 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense y se crea su Comisión de Seguimiento⁷⁹.

Artículo 2.2.

Decreto 34/2009, de 17 de febrero, por el que se acuerda la formulación del Plan de Ordenación del Territorio del Sur de la provincia de Córdoba⁸⁰.

Artículo 5.2 I).

Decreto 48/2009, de 3 de marzo, por el que se crea la Comisión Consultiva Tripartita en materia de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Andalucía⁸¹.

Artículo 2.5.

Decreto 59/2009, de 10 de marzo, por el que se modifica el Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, y el Decreto 18/2003, de 4 de febrero, de ampliación de las medidas de apoyo a las familias andaluzas⁸².

Exposición de Motivos y artículo 9.

Decreto 67/2009, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Comité Andaluz para la Sociedad del Conocimiento⁸³.

Artículo Único, último párrafo.

(75) Organismo: Consejería de La Presidencia (Boletín número 250 de 24/12/2009 Sección: Disposiciones generales).

(76) Organismo: Consejería para la Igualdad y Bienestar Social (Boletín número 15 de 23/01/2009 Sección: Disposiciones generales).

(77) Organismo: Consejería de Medio Ambiente (Boletín número 6 de 12/01/2009 Sección: Otras disposiciones)

(78) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda (Boletín número 23 de 04/02/2009 Sección: Disposiciones generales).

(79) Organismo: Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio (Boletín número 57 de 24/03/2009 Sección: Otras disposiciones).

(80) Organismo: Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio (Boletín número 53 de 18/03/2009 Sección: Otras disposiciones).

(81) Organismo: Consejería de Empleo (Boletín número 53 de 18/03/2009 Sección: Disposiciones generales).

(82) Organismo: Consejería de La Presidencia (Boletín número 50 de 13/03/2009 Sección: Disposiciones generales).

(83) Organismo: Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa (Boletín número 66 de 06/04/2009 Sección: Otras disposiciones).

Decreto 71/2009, de 31 de marzo, por el que se regula el Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza⁸⁴.

Exposición de Motivos (tercer párrafo), artículos 7 b) y 17.2 a).

Decreto 72/2009, de 31 de marzo, por el que se regula la Comisión institucional de Andalucía de coordinación y seguimiento de acciones para la erradicación de la violencia de género⁸⁵.

Artículo 4.3.

Decreto 77/2009, de 7 de abril, por el que se reconoce la Academia de Nobles Artes de Antequera y se aprueban sus Estatutos⁸⁶.

Artículo 5.2 de los Estatutos.

Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil⁸⁷.

Exposición de Motivos, artículos 3b), 24.7, 35.2 b) y 37.

Decreto 174 /2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social⁸⁸.

Exposición de Motivos y artículo 1.

Decreto 254/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se determina la clasificación y se regula el procedimiento para la acreditación y el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento⁸⁹.

Exposición de Motivos, párrafo 12º.

Decreto 266/2009, de 9 de junio, por el que se modifica el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio⁹⁰.

Exposición de Motivos, párrafo 9º y artículo único (Uno)

Decreto 267/2009, de 9 de junio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de la aglomeración urbana de Sevilla y se crea su Comisión de Seguimiento⁹¹.

Artículo 2.3, Anexo: Memoria de información: 4.4 (2º párrafo) y 7 (6º párrafo), Memoria de ordenación: 3 c).

Decreto 276/2009, de 16 de junio, por el que se aprueba el Plan Anual de la Cooperación Andaluza⁹².

Anexo: Presentación (criterio de calidad segundo); Objetivo 1: primer párrafo; Tabla 1; Eje segundo del Programa Operativo con Enfoque Regional para el Sistema de la Integración Centroamericana y párrafos uno, seis, doce, catorce del Eje sexto; Objetivo 2: Línea prioritaria 1, intervención 3; Objetivo 4, línea prioritaria 1 penúltimo párrafo.

(84) Organismo: Consejería de Educación (Boletín número 73 de 17/04/2009 Sección: Disposiciones generales).

(85) Organismo: Consejería para la Igualdad y Bienestar Social (Boletín número 74 de 20/04/2009 Sección: Disposiciones generales).

(86) Organismo: Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa (Boletín número 78 de 24/04/2009 Sección: Otras disposiciones).

(87) Organismo: Consejería de Educación (Boletín número 92 de 15/05/2009 Sección: Disposiciones generales).

(88) Organismo: Consejería para la Igualdad y Bienestar Social (Boletín número 95 de 20/05/2009 Sección: Disposiciones generales).

(89) Organismo: Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa (Boletín número 109 de 09/06/2009 Sección: Disposiciones generales).

(90) Organismo: Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio (Boletín número 125 de 30/06/2009 Sección: Disposiciones generales).

(91) Organismo: Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio (Boletín número 132 de 09/07/2009 Sección: Otras disposiciones).

(92) Organismo: Consejería de La Presidencia (Boletín número 129 de 06/07/2009 Sección: Disposiciones generales).

Decreto 277/2009, de 16 de junio de 2009, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública⁹³.

Artículo 8.4.

Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía⁹⁴.

Exposición de Motivos II (2º), III (2º), Artículos 26.2, 77.1 y 3, 88, 111.2, 134, Disposición Adicional novena 2 y 4.

Decreto 306/2009, de 21 de julio, por el que se aprueba el Primer Plan Integral para los Andaluces y Andaluzas en el Mundo⁹⁵.

Exposición de Motivos (párrafo 10º); II.1.1; II.1.3.1; II.1.3.2; II.1.3.3; II.2.2; II.2.4; II.7.3; III.3.3.5; VI.1.1; Objetivos específicos 2.1, 2.3, 2.5, 2.7, 3.6, 3.8, 7.2, 9.6, 9.7, 9.11, 10.5, 10.6, 10.7.

Decreto 308/2009, de 21 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de la aglomeración urbana de Málaga y se crea su comisión de seguimiento⁹⁶.

Artículo 2.3.

Decreto 319/2009, de 27 de agosto, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2009, del funcionariado de Administración Local con habilitación de carácter estatal, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía⁹⁷.

Artículo 4.4.c).

Decreto 322/2009, de 1 de septiembre, por el que se crea la Comisión Permanente de Seguimiento del Plan de Empleabilidad para personas con discapacidad en Andalucía 2007-2013 y se establece su composición, funciones y funcionamiento⁹⁸.

Artículos 2.2, 5.1.a).12.

Decreto 324/2009, de 8 de septiembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía⁹⁹.

Artículos 14.1 y 37.1.

Decreto 326/2009, de 15 de septiembre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en Andalucía¹⁰⁰.

Artículos 3.2, 25 y Disposición Final segunda.

Decreto 334/2009, de 22 de septiembre, por el que se regulan los centros integrados de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía¹⁰¹.

(93) Organismo: Consejería de Justicia y Administración Pública (Boletín número 131 de 08/07/2009 Sección: Otras disposiciones).

(94) Organismo: Consejería de La Presidencia (Boletín número 140 de 21/07/2009 Sección: Disposiciones generales).

(95) Organismo: Consejería de Gobernación (Boletín número 155 de 11/08/2009 Sección: Disposiciones generales).

(96) Organismo: Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio (Boletín número 142 de 23/07/2009 Sección: Otras disposiciones).

(97) Organismo: Consejería de Gobernación (Boletín número 180 de 14/09/2009 Sección: Disposiciones generales).

(98) Organismo: Consejería de Empleo (Boletín número 183 de 17/09/2009 Sección: Disposiciones generales).

(99) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda (Boletín número 180 de 14/09/2009 Sección: Disposiciones generales).

(100) Organismo: Consejería de Educación (Boletín número 191 de 29/09/2009 Sección: Disposiciones generales)

(101) Organismo: Consejería de La Presidencia (Boletín número 195 de 05/10/2009 Sección: Disposiciones generales).

Artículos 4 e), 5.1 g), 20 p).

Decreto 335/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula la Ordenación de la Formación Profesional para el Empleo en Andalucía¹⁰².

Artículos 2.2 letras f), j), k), 6.3 b), 6.4, 38.

Decreto 336/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula el Deporte de Rendimiento de Andalucía¹⁰³.

Exposición de Motivos párrafo 10^º, Artículo 21.3, Anexo: punto 2.2.b).3.5.

Decreto 362/2009, de 27 de octubre, por el que se crea el Registro de Asociaciones Profesionales del Trabajo Autónomo de Andalucía y se aprueba su reglamento de organización y funcionamiento¹⁰⁴.

Artículo 8.2 a) del Reglamento.

Decreto 379/2009, de 1 de diciembre, por el que se modifican el Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, y el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas¹⁰⁵.

Parte expositiva (párrafo 3^º); artículo 26.2 del Reglamento.

Decreto 383/2009, de 9 de diciembre, por el que se crea la Academia Andaluza de Ciencia Regional y se aprueban sus estatutos¹⁰⁶.

Artículo 4.3 de los Estatutos.

Decreto 391/2009, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Programas Operativos de Países Prioritarios, correspondientes a República Dominicana, Cuba, Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Bolivia, Paraguay, Mozambique y Territorios Palestinos¹⁰⁷.

Estudio sobre la situación de la mujer y líneas de actuación.

AÑO 2010

Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía¹⁰⁸.

Artículos 2.1 y 10.1.

Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior¹⁰⁹.

Artículo 1, apartado 7 (artículo 14.2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía).

Ley 4/2010, de 8 de junio, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Andalucía¹¹⁰.

(102) Organismo: Consejería de Empleo (Boletín número 195 de 05/10/2009 Sección: Disposiciones generales)

(103) Organismo: Consejería de Turismo, Comercio y Deporte (Boletín número 200 de 13/10/2009 Sección: Disposiciones generales).

(104) Organismo: Consejería de Empleo (Boletín número 220 de 11/11/2009 Sección: Otras disposiciones).

(105) Organismo: Consejería de Cultura (Boletín número 244 de 16/12/2009 Sección: Otras disposiciones).

(106) Organismo: Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa (Boletín número 250 de 24/12/2009 Sección: Disposiciones generales).

(107) Organismo: Consejería de La Presidencia (Boletín número 8 de 14/01/2010 Sección: Disposiciones generales).

(108) Organismo: Presidencia (Boletín número 54 de 19/03/2010 Sección: Disposiciones generales).

(109) Organismo: Presidencia (Boletín número 111 de 08/06/2010 Sección: Disposiciones generales).

(110) Organismo: Presidencia (Boletín número 121 de 22/06/2010 Sección: Disposiciones generales).

Artículo 22.3.

Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía¹¹¹.

Exposición de Motivos IV (párrafo primero) y artículo 12.1. i).

Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía¹¹².

Artículo 19.3.

Ley 12/2010, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2011¹¹³.

Artículos 2.4 y 25.1 a).

Decreto-Ley 1/2010, de 9 de marzo, de medidas tributarias de reactivación económica de la Comunidad Autónoma de Andalucía¹¹⁴.

Parte expositiva, párrafo 7º.

Decreto-Ley 3/2010, de 8 de junio, por el que se modifica, amplía y aprueba una nueva edición del Programa de Transición al Empleo de la Junta de Andalucía (PROTEJA)¹¹⁵.

Exposición de Motivos (párrafos 9º, 11º, 12º); artículos 4.5, 11 letra B), 21.1 i), 32.1 b).

Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía¹¹⁶.

Artículos 35 regla 5 f), 116.4 y 119.4 del Texto Refundido.

Decreto 21/2010, de 2 de febrero, por el que se aprueba el Programa Estadístico de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2010¹¹⁷.

Parte expositiva 7º y 8º párrafos; artículo 5 (Anexo 20); Anexos 4, 5, 17, 18, 20.

Decreto 26/2010, de 9 de febrero, por el que se regulan medidas para el fomento de los órganos de representación y de participación de los trabajadores y las trabajadoras con funciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales en Andalucía¹¹⁸.

Artículos 5.2, 20.3; Anexos I, II, III y V.

Decreto 48/2010, de 23 de febrero, por el que se declaran determinados Monumentos Naturales de Andalucía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión¹¹⁹.

Parte expositiva, 11º párrafo.

Decreto 61/2010, de 16 de marzo, por el que se modifica el Decreto 337/2009, de 22 de septiembre, por el que se nombran vocales del Consejo Rector de la Agencia Tributaria de Andalucía¹²⁰.

(111) Organismo: Presidencia (Boletín número 122 de 23/06/2010 Sección: Disposiciones generales).

(112) Organismo: Presidencia (Boletín número 155 de 09/08/2010 Sección: Disposiciones generales).

(113) Organismo: Presidencia (Boletín número 255 de 31/12/2010 Sección: Disposiciones generales).

(114) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda (Boletín número 53 de 18/03/2010 Sección: Disposiciones generales).

(115) Organismo: Consejería de Gobernación y Justicia (Boletín número 114 de 11/06/2010 Sección: Disposiciones generales).

(116) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda (Boletín número 53 de 18/03/2010 Sección: Disposiciones generales).

(117) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda (Boletín número 46 de 09/03/2010 Sección: Disposiciones generales).

(118) Organismo: Consejería de Empleo (Boletín número 42 de 03/03/2010 Sección: Disposiciones generales).

(119) Organismo: Consejería de Medio Ambiente (Boletín número 49 de 12/03/2010 Sección: Otras disposiciones).

(120) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda (Boletín número 66 de 07/04/2010 Sección: Autoridades y personal).

Parte expositiva.

Decreto 79/2010, de 30 de marzo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2010 para el Cuerpo de Inspectores de Educación¹²¹.

Parte expositiva, párrafo 6º.

Decreto 80/2010, de 30 de marzo, de simplificación de trámites administrativos y de modificación de diversos Decretos para su adaptación al Decreto-Ley 3/2009, de 22 de diciembre, por el que se modifican diversas Leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva relativa a los Servicios en el Mercado Interior¹²².

Artículos 3º, apartado diez (7.3 del Decreto 214/2002, de 30 de julio, regulador de los guías de turismo de Andalucía), 4º, apartado cinco (4 letra b del Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y centrales de reservas).

Decreto 193/2010, de 20 de abril, por el que se regula la calificación y se crea el Registro de Empresas de Inserción en Andalucía¹²³.

Artículos 2.3, 3.2 b), 5.2 a), 6.3 d), 6.4 e), 13.2 g).

Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía¹²⁴.

Parte expositiva (11º párrafo), artículo 15.2 b) del Reglamento.

Decreto 286/2010, de 11 de mayo, de modificación del Decreto 332/1988, de 5 de diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos Escolares de ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Andalucía¹²⁵.

Parte dispositiva (2º párrafo); artículo único apartados uno (artículo 7.12 del Decreto 332/1988) y cuatro (artículo 26.2.8 del Decreto 332/1988), Disposición Adicional primera; Disposición Transitoria única apartado 2).

Decreto 287/2010, de 11 de mayo, por el que se crea el registro de transportistas y medios de transporte de animales vivos de Andalucía y se regulan el procedimiento y requisitos para su autorización y registro¹²⁶.

Anexos: I, puntos 2 y 4; V, puntos 1, 2 y 3; VI, punto 1; VII, punto 1.

Decreto 298/2010, de 25 de mayo, por el que se crea el Observatorio Andaluz de la Violencia de Género y se regula su composición y funcionamiento¹²⁷.

Exposición de Motivos y artículo 3 b).

Decreto 302/2010, de 1 de junio, por el que se ordena la función pública docente y se regula la selección del profesorado y la provisión de los puestos de trabajo docentes¹²⁸.

Artículo 29.

Decreto 319/2010, de 22 de junio, por el que se aprueban los Estatutos de la Real Academia Sevillana de Ciencias¹²⁹.

(121) Organismo: Consejería de Educación (Boletín número 72 de 15/04/2010 Sección: Disposiciones generales).

(122) Organismo: Consejería de Turismo, Comercio y Deporte (Boletín número 69 de 12/04/2010 Sección: Disposiciones generales).

(123) Organismo: Consejería de Empleo (Boletín número 90 de 11/05/2010 Sección: Disposiciones generales).

(124) Organismo: Consejería de Hacienda y Administración Pública (Boletín número 108 de 04/06/2010 Sección: Disposiciones generales).

(125) Organismo: Consejería de Educación (Boletín número 101 de 26/05/2010 Sección: Disposiciones generales).

(126) Organismo: Consejería de Agricultura y Pesca (Boletín número 105 de 01/06/2010 Sección: Disposiciones generales).

(127) Organismo: Consejería para la Igualdad y Bienestar Social (Boletín número 116 de 15/06/2010 Sección: Disposiciones generales).

(128) Organismo: Consejería de Educación (Boletín número 108 de 04/06/2010 Sección: Disposiciones generales).

(129) Organismo: Consejería de Economía, Innovación y Ciencia (Boletín número 132 de 07/07/2010 Sección: Otras disposiciones).

Párrafo cuarto de la parte expositiva; artículos 4 e), 7.2 y 24.

Decreto 320/2010, de 29 de junio, por el que se regulan los órganos competentes y los procedimientos administrativos en materia de utilización confinada y liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente¹³⁰.

Artículo 3.1.

Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria¹³¹.

Disposición Adicional tercera: apartados 3, 4 y 5 e); Disposición Final cuarta; Reglamento: artículos 2 c), 23 c), 30.2 a), 32.2 d), 50.3 y 4, 51 h), 72.3, 78.2, 95.3.

Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo grado, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial¹³².

Disposición Final tercera; Reglamento: artículos 2 c), 21.3 c), 29.2 a), 31.2 d), 49.7 y 8, 50 h), 70.2, 75.2, 84.2.

Decreto 329/2010, de 13 de julio, por el que se autoriza la implantación de enseñanzas universitarias de Grado, Máster y Doctorado, se actualiza el Catálogo de Enseñanzas Universitarias conducentes a la expedición por las Universidades Públicas de Andalucía de títulos oficiales, así como la estructura de los centros que las imparten y se fijan los precios públicos y tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios para el curso 2010/2011¹³³.

Anexo I apartados 3 (Universidades de Almería, Cádiz, Granada, Huelva, Málaga, Pablo de Olavide y Sevilla); 4 (Universidades de Cádiz, Granada, Huelva y Sevilla).

Decreto 330/2010, de 13 de julio, por el que se crea y regula el Registro Único de Partos y Nacimientos de Andalucía¹³⁴.

Párrafo décimo de la Exposición de Motivos y artículo 2 a).

Decreto 353/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Plan Anual de la Cooperación Andaluza 2010¹³⁵.

Plan: Objeto 1: tercero (primer párrafo), quinto (párrafos primero y tercero); Objeto 2 (primer párrafo).

Decreto 354/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Programa Operativo de Acción Humanitaria 2010-2012¹³⁶.

Programa: puntos 2.1 (segundo párrafo); 2.2 (séptimo y octavo párrafos); 2.3 (cuarto párrafo); 2.3.1 [cuarto y sexto párrafos, objetivo 1 (líneas prioritarias 1, 2, 3); 3.3 (necesidad séptima); 4.1.1 (tercer párrafo; rasgos g y h); 4.1.5 (sexto párrafo); 4.1.6 [prioridades horizontales primera, tercera (párrafos tercero, octavo, undécimo, duodécimo), cuarta (espacio segundo)]; 4.2 [línea prioritaria 1: números I (medidas 1, 3, 5 segundo párrafo-) y III (medida 9)]; 5.2 (séptimo párrafo).

(130) Organismo: Consejería de La Presidencia (Boletín número 139 de 16/07/2010 Sección: Disposiciones generales).

(131) Organismo: Consejería de Educación (Boletín número 139 de 16/07/2010 Sección: Disposiciones generales).

(132) Organismo: Consejería de Educación (Boletín número 139 de 16/07/2010 Sección: Disposiciones generales).

(133) Organismo: Consejería de Economía, Innovación y Ciencia (Boletín número 139 de 16/07/2010 Sección: Disposiciones generales).

(134) Organismo: Consejería de Salud (Boletín número 145 de 26/07/2010 Sección: Disposiciones generales).

(135) Organismo: Consejería de La Presidencia (Boletín número 160 de 17/08/2010 Sección: Disposiciones generales).

(136) Organismo: Consejería de La Presidencia (Boletín número 158 de 12/08/2010 Sección: Disposiciones generales).

Decreto 355/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Programa Operativo de Educación para el Desarrollo 2010-2012¹³⁷.

Programa: Apartados 1 (primer epígrafe párrafo tercero); 2.2 (segundo párrafo punto cuarto, sexto párrafo –cinco-); 3.2 (sexto, décimo y undécimo párrafos); 3.4 [Línea prioritaria 3 (segundo epígrafe)]; 4.4 letra a).

Decreto 366/2010, de 31 de agosto, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2010, del funcionariado de Administración Local con habilitación de carácter estatal, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía¹³⁸.

Artículo 4.4 c).

Decreto 368/2010, de 7 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Andaluza 2010-2013¹³⁹.

Epígrafe 9.4 eje 4: Medida 4.2.2; epígrafe 7 in fine.

Decreto 372/2010, de 21 de septiembre, por el que se establecen indemnizaciones a mujeres que sufrieron formas de represión de la dictadura franquista sobre su honor, intimidad y propia imagen¹⁴⁰.

Artículos 1 y 7.

Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019¹⁴¹.

Anexo: puntos 6 (Objetivo general 7^º), 11 (Indicador IG37), 12.2 (Función 6).

Decreto 439/2010, de 14 de diciembre, por el que se regulan los órganos de ética asistencial y de la investigación biomédica en Andalucía¹⁴².

Artículos 2.3, 4.2 f), 5.2, 8.3, 12.4, 16.8.

AÑO 2011

Ley 5/2011, de 6 de octubre, del olivar de Andalucía¹⁴³.

Artículos 13 y 18.

Decreto-Ley 1/2011, de 26 de abril, por el que se modifica la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía¹⁴⁴.

Artículo único, apartado veinte (artículo 42.4 la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía), Disposición Transitoria décima.

Decreto 1/2011, de 11 de enero, por el que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones en la Administración de la Junta de Andalucía¹⁴⁵.

(137) Organismo: Consejería de La Presidencia (Boletín número 160 de 17/08/2010 Sección: Disposiciones generales).

(138) Organismo: Consejería de Gobernación y Justicia (Boletín número 191 de 29/09/2010 Sección: Disposiciones generales).

(139) Organismo: Consejería de Economía, Innovación y Ciencia (Boletín número 187 de 23/09/2010 Sección: Otras disposiciones).

(140) Organismo: Consejería de Gobernación y Justicia (Boletín número 200 de 13/10/2010 Sección: Disposiciones generales).

(141) Organismo: Consejería de Medio Ambiente (Boletín número 231 de 25/11/2010 Sección: Disposiciones generales).

(142) Organismo: Consejería de Salud (Boletín número 251 de 27/12/2010 Sección: Disposiciones generales).

(143) Organismo: Presidencia (Boletín número 205 de 19/10/2011 Sección: Disposiciones generales).

(144) Organismo: Consejería de Economía, Innovación y Ciencia (Boletín número 82 de 28/04/2011 Sección: Disposiciones generales).

(145) Organismo: Consejería de Economía, Innovación y Ciencia (Boletín número 11 de 18/01/2011 Sección: Disposiciones generales).

Parte expositiva párrafo 10º; artículos 9.4 y 10.1.

Decreto 3/2011, de 11 de enero, por el que se crea y regula el modelo de parte al Juzgado de Guardia para la comunicación de asistencia sanitaria por lesiones¹⁴⁶.

Parte expositiva párrafos 2º, 7º, 9º, 10º, 11º; artículos 4, 6.1 k), 8.2, 8.5, 9.3 b) y c); Anexo I puntos 1, 2, 3, 10, 11, 12 y 13.

Decreto 20/2011, de 8 de febrero, por el que se crea la Academia Iberoamericana de La Rábida y se aprueban sus Estatutos¹⁴⁷.

Parte expositiva, párrafo 5º del Decreto; artículos 4.1 a), 4.2 b), 13, 17, 20, 22.2 b), 29, 44 de los Estatutos.

Decreto 21/2011, de 8 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla¹⁴⁸.

Parte expositiva párrafo 4º de los Estatutos.

Decreto 23/2011, de 15 de febrero, por el que se crea la Comisión Interdepartamental Córdoba, Capital Cultural Europea 2016¹⁴⁹.

Artículo 3.5.

Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados¹⁵⁰.

Parte dispositiva II, párrafo 8º; artículos 5.4, 39.3, 53.

Decreto 40/2011, de 22 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato¹⁵¹.

Artículos 2.3, 35.3, 38.4, 44.4 y 5, Disposición Adicional sexta.

Decreto 46/2011, de 1 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz de Comercio¹⁵².

Parte expositiva párrafo 10º; artículos 1.3, 2 letra c), 5.3 y 9.2.

Decreto 51/2011, de 8 de marzo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2011 para el Cuerpo de Maestros¹⁵³.

Parte expositiva párrafo 6º.

Decreto 63/2011, de 22 de marzo, por el que se regula el Registro General de Comerciantes Ambulantes de Andalucía¹⁵⁴.

(146) Organismo: Consejería de Salud (Boletín número 18 de 27/01/2011 Sección: Disposiciones generales).

(147) Organismo: Consejería de Economía, Innovación y Ciencia (Boletín número 37 de 22/02/2011 Sección: Otras disposiciones).

(148) Organismo: Consejería de Economía, Innovación y Ciencia (Boletín número 37 de 22/02/2011 Sección: Otras disposiciones).

(149) Organismo: Consejería de La Presidencia (Boletín número 35 de 18/02/2011 Sección: Disposiciones generales).

(150) Organismo: Consejería de Hacienda y Administración Pública (Boletín número 52 de 15/03/2011 Sección: Disposiciones generales).

(151) Organismo: Consejería de Educación (Boletín número 40 de 25/02/2011 Sección: Disposiciones generales).

(152) Organismo: Consejería de Turismo, Comercio y Deporte (Boletín número 57 de 22/03/2011 Sección: Disposiciones generales).

(153) Organismo: Consejería de Educación (Boletín número 50 de 11/03/2011 Sección: Disposiciones generales).

(154) Organismo: Consejería de Turismo, Comercio y Deporte (Boletín número 69 de 07/04/2011 Sección: Disposiciones generales).

Artículo 5.2.

Decreto 67/2011, de 5 de abril, por el que se regula el control de calidad de la construcción y obra pública¹⁵⁵.

Parte expositiva párrafo 8º, Punto 1 de los Anexos I y II.

Decreto 79/2011, de 12 de abril, por el que se establecen normas sobre la distribución, prescripción, dispensación y utilización de medicamentos de uso veterinario y se crea el Registro de Establecimientos de Medicamentos Veterinarios de Andalucía¹⁵⁶.

Artículo 27.3 e); Anexo I; Anexo III puntos 2, 3, 4, 5 y 6; Anexo V.

Decreto 80/2011, de 12 de abril, por el que se regula la formación en bienestar animal¹⁵⁷.

Artículo 5.

Decreto 92/2011, de 19 de abril, por el que aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento¹⁵⁸.

Artículos 1.4, 5.5, 8.2 e), 10.4, 14.2 r), 30 de los Estatutos.

Decreto 94/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía¹⁵⁹.

Parte expositiva del Decreto, párrafo 7º; Artículos 6.3, 21.1, 24.2, 29 de los Estatutos.

Decreto 95/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Noroeste de la provincia de Cádiz y se crea su Comisión de Seguimiento¹⁶⁰.

Artículo 2.3.

Decreto 96/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo¹⁶¹.

Artículos 9.2, 15.2 d) de los Estatutos.

Decreto 98/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, y se modifican los de otras Agencias Públicas Empresariales Sanitarias¹⁶².

Artículos 4 apartado 6; 5 apartado 6; 6 apartado 6 y 17.4.

Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía¹⁶³.

Artículos 4 y 10.6 de los Estatutos.

Decreto 100/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca¹⁶⁴.

(155) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Vivienda (Boletín número 77 de 19/04/2011 Sección: Disposiciones generales).

(156) Organismo: Consejería de Agricultura y Pesca (Boletín número 82 de 28/04/2011 Sección: Disposiciones generales).

(157) Organismo: Consejería de Agricultura y Pesca (Boletín número 82 de 28/04/2011 Sección: Disposiciones generales).

(158) Organismo: Consejería de Economía, Innovación y Ciencia (Boletín número 83 de 29/04/2011 Sección: Otras disposiciones).

(159) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Vivienda (Boletín número 83 de 29/04/2011 Sección: Otras disposiciones).

(160) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Vivienda (Boletín número 97 de 19/05/2011 Sección: Disposiciones generales).

(161) Organismo: Consejería de Hacienda y Administración Pública (Boletín número 83 de 29/04/2011 Sección: Otras disposiciones).

(162) Organismo: Consejería de Salud (Boletín número 83 de 29/04/2011 Sección: Otras disposiciones).

(163) Organismo: Consejería de Hacienda y Administración Pública (Boletín número 83 de 29/04/2011 Sección: Otras disposiciones).

(164) Organismo: Consejería de Agricultura y Pesca (Boletín número 83 de 29/04/2011 Sección: Disposiciones generales).

Artículos 8 a) y 12.1 b).

Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía¹⁶⁵.

Parte expositiva, párrafo 11^º, y Disposición Adicional tercera apartado 4 del Decreto; artículos 9.3, 19, 38.3 de los Estatutos.

Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales¹⁶⁶.

Parte expositiva del Decreto párrafos 1^º y 5^º; artículos 2.1, 5, 19, 29.5 de los Estatutos.

Decreto 104/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía¹⁶⁷.

Artículos 4.5 y 6.6 de los Estatutos.

Decreto 152/2011, de 10 de mayo, por el que se modifica el Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto 134/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, y el Decreto 407/2010, de 16 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda¹⁶⁸.

Artículo primero, apartado uno (nueva redacción del artículo 11.2 del Decreto 141/2006).

Decreto 164/2011, de 17 de mayo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía¹⁶⁹.

Artículo 9 d); Anexo I, puntos 1 y 4; Anexo VII, punto 1.

Decreto 169/2011, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Fomento de las Energías Renovables, el Ahorro y la Eficiencia Energética en Andalucía¹⁷⁰.

Anexo XV (puntos 2.1, 2.3).

Decreto 193/2011, de 14 de junio, por el que se aprueba el Programa Estadístico de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2011¹⁷¹.

Parte Expositiva, párrafos 7^º y 9^º; artículo 5(Anexo I.18), Anexos: I.7, I.8, I.15, I.16, I.18.

Decreto 216/2011, de 28 de junio, de adecuación de diversos organismos autónomos a las previsiones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía¹⁷².

Artículo 1.1 c).

Decreto 219/2011, de 28 de junio, por el que se aprueba el Plan para el Fomento de la Cultura Emprendedora en el Sistema Educativo Público de Andalucía¹⁷³.

(165) Organismo: Consejería para la Igualdad y Bienestar Social (Boletín número 83 de 29/04/2011 Sección: Otras disposiciones).

(166) Organismo: Consejería de La Presidencia (Boletín número 83 de 29/04/2011 Sección: Otras disposiciones).

(167) Organismo: Consejería de Medio Ambiente (Boletín número 83 de 29/04/2011 Sección: Otras disposiciones).

(168) Organismo: Consejería de La Presidencia (Boletín número 94 de 16/05/2011 Sección: Disposiciones generales).

(169) Organismo: Consejería de Turismo, Comercio y Deporte (Boletín número 106 de 01/06/2011 Sección: Disposiciones generales).

(170) Organismo: Consejería de Economía, Innovación y Ciencia (Boletín número 112 de 09/06/2011 Sección: Disposiciones generales).

(171) Organismo: Consejería de Economía, Innovación y Ciencia (Boletín número 129 de 04/07/2011 Sección: Disposiciones generales).

(172) Organismo: Consejería de Hacienda y Administración Pública (Boletín número 127 de 30/06/2011 Sección: Disposiciones generales).

(173) Organismo: Consejería de La Presidencia (Boletín número 137 de 14/07/2011 Sección: Disposiciones generales).

Parte expositiva del Decreto párrafo 11º; del Plan: puntos 1.1; 2.1 g) y h); 3.1 párrafo 9º; 3.2 párrafo 19º; 5.2 f) y párrafo 22º; 5.3 párrafo 1º y letra c) párrafos 3º, 9º y 10º; 5.4 párrafo 3º; 5.5 párrafos 1º y 22º.

Decreto 227/2011, de 5 de julio, por el que se regula el depósito, el registro y la supervisión de los libros de texto, así como el procedimiento de selección de los mismos por los centros docentes públicos de Andalucía¹⁷⁴.

Parte expositiva, párrafo 3º y artículo 4.2.

Decreto 231/2011, de 12 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Granada¹⁷⁵.

Artículos de los Estatutos 3.d), 28.2.e) y f), 29.3 y 4, 35.2.f), 78., 80.2, 90, 101.f), 114.3, 116.3, 120.3, 122.1, 126.d), 140.b), 143.2, 145.2, 146.4, 148.4, 162.3, 163.3, 177.3, 183.3, 213.

Decreto 232/2011, de 12 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Huelva¹⁷⁶.

Artículos de los Estatutos 9.2, 129. h), q) y r), 143.2 y 3, 166.1, 168.3, Disposiciones Adicionales octava y décima.

Decreto 233/2011, de 12 de julio, por el que se aprueba la modificación los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto 281/2003, de 7 de octubre¹⁷⁷.

Puntos Dos, Ochenta y dos y Ochenta y cuatro.

Decreto 235/2011, de 12 de julio, por el que se aprueba la modificación los Estatutos de la Universidad de Jaén, aprobados por Decreto 230/2003, de 29 de julio¹⁷⁸.

Puntos treinta y nueve, cincuenta y siete, y cincuenta y nueve.

Decreto 236/2011, de 12 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Internacional de Andalucía¹⁷⁹.

Artículos 4, 5, 7 j), 20.3, 21.2, 25.3, 29.2, 49 f), 63.1 y 77; Disposición Adicional 4ª.

Decreto 237/2011, de 12 de julio, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Almería, aprobados por Decreto 343/2003, de 9 de diciembre¹⁸⁰.

Punto dieciocho.

Decreto 242/2011, de 12 de julio, por el que se acuerda la formulación del Plan de Ordenación de la Aglomeración Urbana de Córdoba¹⁸¹.

Artículo 5.3.

Decreto 243/2011, de 12 de julio, por el que se acuerda la formulación del Plan de Ordenación del Territorio de la aglomeración urbana de Jaén¹⁸².

(174) Organismo: Consejería de Educación (Boletín número 142 de 21/07/2011 Sección: Disposiciones generales).

(175) Organismo: Consejería de Economía, Innovación y Ciencia (Boletín número 147 de 28/07/2011 Sección: Otras disposiciones).

(176) Organismo: Consejería de Economía, Innovación y Ciencia (Boletín número 147 de 28/07/2011 Sección: Otras disposiciones).

(177) Organismo: Consejería de Economía, Innovación y Ciencia (Boletín número 147 de 28/07/2011 Sección: Otras disposiciones).

(178) Organismo: Consejería de Economía, Innovación y Ciencia (Boletín número 147 de 28/07/2011 Sección: Otras disposiciones).

(179) Organismo: Consejería de Economía, Innovación y Ciencia (Boletín número 147 de 28/07/2011 Sección: Otras disposiciones).

(180) Organismo: Consejería de Economía, Innovación y Ciencia (Boletín número 147 de 28/07/2011 Sección: Otras disposiciones).

(181) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Vivienda (Boletín número 146 de 27/07/2011 Sección: Otras disposiciones).

(182) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Vivienda (Boletín número 146 de 27/07/2011 Sección: Otras disposiciones).

Artículo 5.3.

Decreto 254/2011, de 26 de julio, por el que se autoriza la implantación de enseñanzas universitarias de Grado, Máster y Doctorado, se actualiza el catálogo de enseñanzas universitarias conducentes a la expedición por las Universidades Públicas de Andalucía de títulos oficiales, así como de los centros que las imparten, se reconocen tres Institutos Universitarios de Investigación, y se fijan los precios públicos y tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios para el curso 2011/2012¹⁸³.

Estudios de mujer y género.

Decreto 262/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Plan Anual de la Cooperación Andaluza 2011¹⁸⁴.

Presentación, Objetivo 1: ODM 3; Objetivo 1: puntos a), b) y c); Objetivo 2 y Objetivo 6.

Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales¹⁸⁵.

Parte positiva 8º párrafo del Decreto; artículos 1.2, 9.1, 9.2 del Reglamento.

Decreto 265/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, aprobados por Decreto 298/2003, de 21 de octubre¹⁸⁶.

Puntos uno, tres, cuatro, sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y cinco, ciento cinco y ciento veintiséis.

Decreto 276/2011, de 29 de agosto, por el que se modifica el Decreto 259/2005, de 29 de noviembre, por el que se crea el Premio Andaluz a las Buenas Prácticas en la Atención a las Personas con Discapacidad¹⁸⁷.

Parte positiva y artículo único.

Decreto 283/2011, de 4 de octubre, por el que se modifica el Decreto 55/2001, de 26 de febrero, por el que se regula el Foro Andaluz de la Inmigración¹⁸⁸.

Artículo Único, por el que se modifica el Decreto 55/2001, de 26 de febrero, por el que se regula el Foro Andaluz de la Inmigración, párrafo j) del artículo 3 y artículo 4.

Decreto 284/2011, de 4 de octubre, por el que se modifica el Decreto 202/2005, de 27 de septiembre, por el que se crean y regulan los Foros Provinciales de la Inmigración¹⁸⁹.

Se modifica el párrafo j) del artículo 3 y artículo 4 del Decreto 202/2005.

Decreto 304/2011, de 11 de octubre, por el que se regula la estructura organizativa de prevención de riesgos laborales para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía¹⁹⁰.

Artículos 3 c) y 4.6.

(183) Organismo: Consejería de Economía, Innovación y Ciencia (Boletín número 148 de 29/07/2011 Sección: Disposiciones generales).

(184) Organismo: Consejería de La Presidencia (Boletín número 158 de 12/08/2011 Sección: Disposiciones generales).

(185) Organismo: Consejería de Gobernación y Justicia (Boletín número 158 de 12/08/2011 Sección: Disposiciones generales).

(186) Organismo: Consejería de Economía, Innovación y Ciencia (Boletín número 158 de 12/08/2011 Sección: Otras disposiciones).

(187) Organismo: Consejería para la Igualdad y Bienestar Social (Boletín número 190 de 27/09/2011 Sección: Disposiciones generales).

(188) Organismo: Consejería de Empleo (Boletín número 209 de 25/10/2011 Sección: Disposiciones generales).

(189) Organismo: Consejería de Empleo (Boletín número 209 de 25/10/2011 Sección: Disposiciones generales).

(190) Organismo: Consejería de La Presidencia (Boletín número 209 de 25/10/2011 Sección: Disposiciones generales).



Instituto Andaluz de la Mujer

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL